

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros:

Discurso pronunciado en el acto de la recepción de la Comisión del Senado, encargada de hacer entrega a S. M. el Rey (q. D. g.) de la contestación al Mensaje de la Corona.

Real decreto autorizando al Presidente del Consejo de Ministros para que presente a las Cortes un proyecto de Ley declarando necesaria la autorización del Ministerio de Gracia y Justicia para el establecimiento de nuevas Asociaciones pertenecientes a Ordenes y Congregaciones religiosas.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto disponiendo quede redactado en la forma que se indica el párrafo 1.º del artículo 2.º del Real decreto de 18 de Febrero de 1907.

Otros de personal.

Otros de indulto.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo cese en el cargo de intendente militar de la primera Región y pase a situación de reserva el Intendente de Ejército D. Fermín Arroyo y Piñón.

Otro promoviendo al empleo de Intendente de Ejército al de División D. Emilio Díez Arranguis.

Otro promoviendo al empleo de Intendente de división al Subintendente militar don José de Sarraza y Rengel.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto nombrando Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo de Abogados del Estado a D. Luis Barrenechea y Montegut.

Otro autorizando a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para adquirir sin las formalidades de subasta 901 resmas de papel blanco de tina de primera clase, que hacen falta para poder ultimar la elaboración de los documentos timbrados de Aduanas para el año 1911.

Ministerio de Fomento:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de Ley para la construcción del ferrocarril de Ripoll a Puigcerdá.

Otro ídem id. id. para que presente a las Cortes un proyecto de Ley de reversión al Estado del puerto de Pasajes.

Otro declarando rescindido el contrato celebrado entre la Junta de Obras del puerto de Cádiz y la Società Veneta per costruzioni ed esercizio di ferrovie secundarie Italiane para la ejecución de las obras de los trozos 2.º, 4.º y 5.º y parte del 1.º de la dársena número 1 del puerto de Cádiz.

Otro disponiendo que en redactados en la forma que se indica los artículos 98 y 99 del Real decreto de 25 de Octubre de 1907.

Otro confirmando el decreto del Gobernador de Vizcaya de 11 de Marzo del corriente año, por el que se declaró la necesidad de la ocupación del terreno que se cita para instalar un tranvía aéreo desde la mina Concha, segunda pertenencia, a la de Victoria.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola a D. Martín Rodríguez y Díaz Llans.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial el Escalafón del personal técnico de la Dirección General de Prisiones, del administrativo de la misma y de la Subsecretaría de este Ministerio.

Ministerio de la Gobernación:

Reales órdenes concediendo premios de primera clase por las Memorias de quinquenio presentadas por los Médicos del Cuerpo de Baños que se indican, relativas al Balneario de Betelu (Navarra) y Establecimiento balneario de Fitero Viejo (Navarra).

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de Prisiones.—Disponiendo se inserten en este periódico oficial las hojas de méritos y servicios de todos los concursantes a las plazas de Directores de las Prisiones Celulares de Madrid y Barcelona.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.

GOBERNACIÓN.—Sanidad exterior.—Anunciando haber aparecido el cólera en los Gobiernos de Mohilev, Pottawa, Tourile, Don, Kerson, Tchernigov, Misk, Besarabia y Kouban (Rusia).

Idem haber terminado la epidemia de fiebre amarilla en Sierra Leona.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.—Suspendiendo la subasta para la adjudicación de los productos del primer período de la Ordenación de los montes de Los Barrios (Cádiz).

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Crédito de La Unión Minera, Intervención de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, Compañía Madrileña de Almacenes generales de Depósito y Transportes, Sociedad de seguros La Mundial y Compañía Gaditana de Navegación del vapor José de Aramburu.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Escalafón del personal técnico de la Dirección General de Prisiones, del administrativo de la misma y de la Subsecretaría de este Ministerio.

MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Valencia, correspondientes al año 1911.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las provincias de España en el mes de Septiembre de 1909.

Idem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las provincias de España durante el mes de Septiembre de 1909.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 18 y 19.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), salió en la tarde de ayer para San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, y demás personas de la Augusta Real Familia.

En el día de ayer, á las doce y media de la mañana, S. M. el REY (q. D. g.) se dignó recibir á la Comisión del Senado encargada de poner en manos de S. M. la contestación al discurso de la Corona.

El Presidente del Senado dió lectura al siguiente Mensaje:

SEÑOR:

El Senado de la Nación española, que conoce la magnitud de sus deberes constitucionales, acepta complacido los nobles requerimientos que le recuerdan la labor asidua que la vida de los modernos pueblos exige de cuantos organismos integran su complejidad fecunda.

Complacen á esta Cámara, como á la Nación entera, nuestras cordiales relaciones con todos los países, de las que son reciente testimonio la visita á Madrid del Monarca lusitano, la que, con ocasión por todos lamentada, realizó V. M. á Londres y la muy reciente con que la Infanta Doña Isabel, Vuestra Augusta Tía, ha ofrecido á la América española valioso homenaje de nuestro amor á los pueblos, cuyo descubrimiento constituye el más preclaro timbre de nuestra historia, esperando también, como V. M., que la alta solicitud del Romano Pontífice y nuestros sentimientos de filial consideración hacia la Santa Sede, consolidarán, como resultado de las negociaciones entabladas con ella, la fórmula definitiva de una armonía perdurable y fecunda además para todos los anhelos legítimos.

El éxito venturoso de nuestras armas, cuya intervención hizo precisa la indisciplina de las tribus fronterizas con nuestras plazas africanas, y la ocupación de la parte del territorio jerifiano que regó la generosa sangre española, son motivo de satisfacción para el Senado, que espera obtener de las negociaciones entabladas con el Mahjzen el reconocimiento de todos nuestros derechos, y las garantías necesarias para mantener un régimen que fomente la cultura y asegure con aquel Imperio la paz duradera á que, de acuerdo con Francia, aspira la Nación española.

El Senado, como el Gobierno de V. M., cifra también legítimas esperanzas en el porvenir de los territorios coloniales del África Occidental.

El acrecentamiento de nuestras fuerzas

militares, el progresivo desarrollo de la enseñanza y todos los complejos problemas que suponen una necesaria transformación en la vida del Estado merecerán nuestra meditación y nuestro estudio. Concederá el Senado interés muy solícito á la situación creada por la multiplicación excesiva de las Órdenes y Congregaciones religiosas y á los esfuerzos con que el Gobierno de V. M. intenta responder al público deseo de que se reduzcan y sujeten en su funcionamiento á las normas reguladoras del derecho de asociación, sin menoscabo de su independencia en lo espiritual. Concederá el Senado de las instrucciones transmitidas á los gobernadores, relacionadas con el cumplimiento de la Real orden de 9 de Abril de 1902, de la amplia interpretación del texto del artículo 11 de la Constitución vigente, y del acuerdo que en los momentos actuales se negocia con la Santa Sede, acerca de la disminución de conventos y casas religiosas no indispensables á las necesidades de las diócesis, llevará al estudio del proyecto de ley para evitar el establecimiento de asociaciones de esa índole sin autorización de la potestad temporal y al de la reforma de la ley de 30 de Junio de 1887, un respeto acendrado á cuanto se relacione con el cumplimiento de los altos fines espirituales encomendados á la potestad eclesiástica y un propósito decidido de asegurar para la potestad temporal el íntegro ejercicio de sus prerrogativas.

Cuanto se refiere á la reforma y mejoramiento de la Administración de justicia será ocasión de diligente estudio para este Cuerpo Colegislador. La brevedad posible de sus trámites, la reducción inaplazable de su coste, la revisión de nuestro Código Civil enriqueciendo sus preceptos con el caudal de una sabia y constante jurisprudencia, la reforma del Código Penal y la de nuestras leyes procesales, serán por nosotros examinados y discutidos con la preferencia requerida por su importancia indiscutible.

Encontrarán en esta Cámara un eco propicio las solicitudes del Ministro de la Guerra encaminadas á dotar nuestros organismos militares de los elementos indispensables á los Ejércitos modernos, considerando que su cohesión y su fortaleza se agrandan cuando la Patria ofrece para su defensa el concurso personal de todos sus hijos.

El Senado, que aplaude los propósitos del Ministro de Marina, encaminados á la renovación de nuestro material flotante y á la instrucción del personal para el manejo de los nuevos barcos, examinará gustoso cuantos proyectos encaminados á realizarlo sean sometidos á su estudio.

Con preferencia singular consagrará su atención á los proyectos de ley relacionados con la reforma económica. El reparto equitativo de las cargas en rela-

ción con la energía económica de los contribuyentes, la supresión de exenciones que para provecho de personas jurídicas niegan el principio de la generalidad del tributo, la meditada implantación del impuesto progresivo y la transformación del de Consumos, constituirán, con la reconstrucción de las haciendas locales, uno de los empeños más nobles para nuestra actividad legislativa.

El anhelo de mejorar nuestras relaciones comerciales, y de llevar á feliz término las negociaciones iniciadas con algunos países para la celebración de tratados, merece de este Cuerpo Colegislador un aplauso, que responde á la necesidad de realizar en término breve, propósitos tan interesantes.

Las corrientes descentralizadoras, acentuadas por la reciente contienda sobre el régimen de Municipios, provincias y regiones, exigen que la vida local alcance los límites de su posible expansión, partiendo de la ley de 1887 y sustituyendo el procedimiento y jurisdicción contencioso administrativos por la intervención tutelar de los Gobiernos y la acción jurídica de los Tribunales. Las garantías para la pureza del sufragio, las mejoras en el servicio de comunicaciones y el vigilante amparo de la Beneficencia pública y privada, reclaman del Senado, como del Gobierno, preferente interés, superado solamente por el que á todos inspira el mejoramiento de las clases trabajadoras, obligadas á emigrar del suelo Patrio por la creciente carestía de los elementos indispensables para la vida. Evitar la explotación infame de que no pocas veces es objeto el emigrante, llevando á los países adonde le conduce su infortunio la acción protectora del Gobierno, constituye un empeño plausible, para el cual el Senado prestará con entusiasmo su concurso. No lo limitará tampoco para cuantos proyectos en consonancia con los dictámenes del Instituto de Reformas Sociales se propone el Gobierno reproducir, aplaudiendo el sentido generoso á que responde el propósito de instaurar, de acuerdo con los estudios del Instituto de Previsión, organismos que fomenten el ahorro de las clases modestas y que sean garantía contra los peligros del paro forzoso y las amarguras de una vejez miserable.

Las Cortes españolas contribuirán con entusiasmo al establecimiento de una higiene social antes desconocida y discutirán con solicitud la ley de Sanidad, cuya presentación se nos anuncia.

Los propósitos que el Gobierno expresa encaminados al desarrollo de la cultura Patria, merecen la profunda simpatía del Senado, inspirada por el convencimiento de que todos los sacrificios impuestos para elevar á los pueblos hasta el grado máximo de la tolerancia y la instrucción, hallan compensaciones próximas en su engrandecimiento moral y económico.

El fomento de los intereses materiales en sus múltiples aspectos, el aumento de las obras públicas, la vigilancia previsorra de los Bancos y Sociedades anónimas, el planteamiento de instituciones populares que afirmen nuestro crédito agrícola sobre bases tan españolas como modernas, el aumento de la policía minera, la tutela de nuestra riqueza hidráulica, serán también objeto de nuestro estudio, del mismo modo que la discusión de las medidas jurídicas encaminadas á preparar la parcelación de la tierra, y en las cuales el respeto á los incuestionables derechos de la propiedad individual no excluye la función social que por la práctica de ese derecho se origina.

No se oculta, en verdad, al Senado, la importancia y la dificultad de tan varios, improbos y delicados trabajos. Los acometerá, sin embargo, con perseverancia y con fe, no sólo para llenar sus primordiales deberes, sino también para corresponder á los múltiples esfuerzos que se propone realizar vuestro Gobierno, y secundar las patrióticas aspiraciones, por V. M. noblemente acogidas y reveladas al abrir las Cortes del Reino.

Palacio del Senado, 6 de Julio de 1910.
EUGENIO MONTERO RÍOS, Presidente.—
FRANCISCO GARCÍA MOLINAS.—JUAN DE RANERO.—MARQUÉS DE LAURENCÍN.—CONDE DE BERNAR.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á su Presidente para que presente á las Cortes un proyecto de ley declarando necesaria la autorización del Ministerio de Gracia y Justicia para el establecimiento de nuevas Asociaciones pertenecientes á Ordenes y Congregaciones religiosas.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

Á LAS CORTES

El establecimiento de Ordenes y Congregaciones religiosas en España estuvo tradicionalmente sujeto al previo expreso consentimiento de la Potestad civil. Hoy que el Gobierno aspira á remover por los procedimientos adecuados, los inconvenientes de la excesiva multiplicación de dichas entidades, parece natural, mientras no se llega á un resultado y á un régimen definitivo, volver á poner en vigor aquel requisito, y en consecuencia, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, previa la venia de Su Majestad, tiene la honra de someter á la deliberación y voto de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Mientras no se dicte una nueva ley regulando el ejercicio del derecho de Asociación, los Gobernadores

denegarán la admisión de los documentos requeridos por el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887 para el establecimiento de nuevas Asociaciones pertenecientes á Ordenes y Congregaciones religiosas, si los interesados no hubieran obtenido al efecto autorización del Ministerio de Gracia y Justicia, consignada en Real decreto que se publicará en la GACETA DE MADRID. No se concederá dicha autorización cuando más de la tercera parte de los individuos que hayan de formar la nueva Asociación sean extranjeros.

Madrid, 8 de Julio de 1910.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real Consejo de las Ordenes Militares ha hecho presente á V. M. en reverente instancia la conveniencia de que se modifique el párrafo 1.º del artículo 2.º del Real decreto de 18 de Febrero de 1907, referente á las atribuciones que en el mismo decreto le fueron señaladas.

La modificación que el Consejo propone no afecta en modo alguno á las disposiciones históricas que sirven de fundamento á las Ordenes Militares, se limita á introducir una novedad en el actual procedimiento, haciendo que preceda á la concesión de la merced el proceso de pruebas, sometiendo éstas al examen y resolución del propio Consejo previamente á la propuesta que ha de elevar á V. M. como Gran Maestre.

Con el procedimiento que hoy se sigue se ofrecen en la práctica algunos casos, según el Consejo indica, en que los agraciados por V. M. con merced de hábito no logran demostrar en el expediente de pruebas que reúnen todas las condiciones exigidas como necesarias por los Estatutos de las Ordenes para su ingreso en las mismas, y por tal motivo queda anulada y sin efecto la concesión real.

De interés es, sin duda alguna, el impedir que tales casos puedan ocurrir, y para conseguirlo, el Ministro que suscribe cree, como el Consejo, que basta el medio por éste propuesto de que las pruebas precedan al otorgamiento de la gracia, siendo examinado y resuelto el expediente por el propio Consejo sin ulterior recurso, lo cual no afecta, como queda dicho, á lo que es esencial y fundamental en los establecimientos de las Ordenes Militares.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 8 de Julio de 1910.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Trinitario Ruiz y Valarino.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El párrafo 1.º del artículo 2.º del Real decreto de 18 de Febrero de 1907, queda redactado en los siguientes términos:

1.º Entender en todos los asuntos gubernativos de las mismas; conocer y tramitar las instancias solicitando ingreso en cualquiera de ellas; nombrar los Caballeros informantes que han de instruir los procesos de pruebas, expidiendo por su Secretaría los correspondientes Despachos; examinar y resolver sin ulterior recurso los referidos expedientes, y formular después las oportunas propuestas para la concesión de la merced de Hábito, que otorgaré por decretos refrendados por el Ministro de la Guerra, haciendo constar en ellos el dictamen que haya emitido en cada caso el Consejo de las Ordenes Militares.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con la formulada por el Tribunal de concurso,

Vengo en nombrar Director de la Prisión Celular de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Alvaro Navarro de Palencia, que lo es de cuarta, electo, de la de Valencia.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Hoja de méritos y servicios de D. Alvaro Navarro de Palencia.

En 22 de Enero de 1883, fué nombrado, en virtud de examen, Vigilante segundo del Cuerpo de Prisiones, desempeñando su cargo con esta categoría en el Destacamento penal de Madrid y en los Penales de Ocaña, San Miguel de los Reyes de Valencia, Tarragona, y Jefe de la Cárcel de Jerez de la Frontera.

En 7 de Mayo de 1887, fué nombrado, en virtud de oposición, Oficial de Contabilidad, con destino al Penal de Tarragona.

En 29 de Noviembre de 1887, en virtud de oposición, fué nombrado Subdirector de tercera clase del Cuerpo de Establecimientos Penales, desempeñando con esta categoría los cargos siguientes: Director de las Cárcels de Valladolid, Córdoba, y Administrador de los Penales de Burgos, Santoña y Ocaña.

En 1.º de Julio de 1898, en turno de antigüedad, fué ascendido á la categoría de Administrador de segunda clase, continuando prestando sus servicios en el

Penal de Ocaña, pasando posteriormente á la Cárcel de Valladolid, como Jefe.

En 20 de Octubre de 1899, ascendido á Administrador de primera clase, también en turno de antigüedad, continuando como Jefe de la Cárcel de Valladolid.

En 3 de Julio de 1902, en turno de antigüedad, fué ascendido á Director de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, continuando en la referida Cárcel de Valladolid y desempeñando posteriormente con esta categoría la Administración de la Prisión Celular de esta Corte.

Desde el 31 de Agosto de 1895, hasta el 11 de Junio de 1896, desempeñó interinamente la Dirección del Penal de Santoña, acordando la Junta local de Prisiones de dicha población darle las gracias por los méritos contraídos en el cargo, poniéndolo en conocimiento de la Superioridad para una recompensa.

En 13 de Septiembre de 1902, se le dieron las gracias por el Centro directivo por su celo en el servicio de inspección local.

En 5 de Febrero de 1903, fué agregado al servicio de la Estadística de la Dirección General.

En 20 de Julio siguiente, fué encargado del Negociado de la Inspección y Estadística de la Dirección General.

En 7 de Septiembre del mismo año, fué nombrado Vocal del Tribunal de exámenes para ingreso en el Cuerpo de Prisiones.

En 19 de Mayo de 1905, fué aprobado en oposición como Aspirante á la Judicatura y el Ministerio Fiscal.

En 12 de Marzo de 1906, en turno de antigüedad, ascendió á Director de segunda clase, siendo destinado á la Cárcel de Cádiz; trasladado después como Director al Reformatorio de jóvenes de Alcalá de Henares.

Por Real decreto de 31 de Mayo de 1907, fué nombrado Juez de instrucción y de primera instancia de Tineo (Oviedo), cuyo cargo desempeñó hasta el 3 de Julio siguiente, en que pidió su excedencia para continuar sus servicios como Director del Reformatorio de Alcalá de Henares.

Por Real decreto de 24 de Febrero de 1903, fué nombrado, en virtud de concurso de mérito, Director de la Prisión Celular de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Por Real orden de 20 de Marzo siguiente, se dispuso pasase á desempeñar, en comisión, el cargo de Director del Reformatorio de jóvenes de Alcalá de Henares.

En 30 de Junio de 1908, á propuesta de la Junta de Patronato de Alcalá de Henares, fué nombrado Vocal de la misma.

En 6 de Julio de 1908 y 1.º de Febrero de 1910, respectivamente, fué nombrado Vocal de los Tribunales de oposición para Maestros y Capellanes del Cuerpo de Prisiones, dándosele las gracias por la forma en que prestó el servicio.

En 11 de Mayo del año actual, fué designado Presidente de la Comisión de funcionarios del Cuerpo de Prisiones, encargada de proponer las reformas del personal que se hacen necesarias para la incorporación al Estado de los haberes de los empleados de cárceles, dándosele las gracias por Real orden de 16 de Junio último por este servicio.

Por Real decreto de 8 de Junio próximo pasado, fué nombrado Director de la Prisión celular de Valencia, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Está en posesión de los títulos de Licenciado y Doctor en Derecho civil y canónico; habiendo obtenido el premio ex-

traordinario, por oposición, de la Licenciatura, así como diez premios de facultad y nueve matriculas de honor.

Pertenece á la Sociedad general de Prisiones francesa por trabajos remitidos á dicha Corporación, la que le eligió miembro correspondiente.

Concurrió con una Memoria al Congreso internacional de Patronato de Bruselas, celebrado en 1888, obteniendo Mención especial y la impresión gratuita de dicho trabajo.

Fué nombrado por el Comité ejecutivo del Congreso nacional penitenciario de Valencia de 1909, Ponente de los temas de la Sección 1.ª, Derecho penal, y 6.º y 7.º de la 3.ª, Cuestiones penitenciarias, y por el Congreso, Vicepresidente de la Sección de Legislación Penal, presentando una monografía titulada *Determinantes equivocadas de nuestra organización penitenciaria*.

Creó y fué redactor-jefe de la *Revista Penal*.

Ha colaborado en la *Revista de Prisiones*, *La Administración*, *La Juridica* y en varios diarios.

Es fundador y Profesor de la Universidad popular.

Tiene en prensa una obra en dos tomos titulada *Teoría del Código Penal*, en colaboración.

Tiene redactada y sin publicar una obra titulada *El delito y la pena en la doctrina socialista*.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia; de conformidad con la formulada por el Tribunal de concurso,

Vengo en nombrar Director de la Prisión Celular de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Ceferino Ródenas Muñoz, que lo es de cuarta en la misma Prisión.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Hoja de méritos y servicios de D. Federico Ródenas Muñoz.

Vigilante 3.º del Cuerpo de Prisiones, mediante examen, con destino á la Prisión Celular de esta Corte, en 31 de Enero de 1883.

Oficial de Contabilidad del Penal de Ocaña, en virtud de Real orden, en 17 de Mayo de 1887.

Subdirector de segunda clase, por oposición, con destino al penal de San Agustín, de Valencia, por Real orden de 28 de Junio de 1887.

Trasladado con igual cargo al de Tarragona en 28 de Noviembre de 1888.

Idem al de San Miguel de los Reyes, de Valencia, en 25 de Septiembre de 1889.

Idem al de Santoña, en 31 de Agosto de 1891.

Idem al de San Miguel de los Reyes, de Valencia, en 8 de Agosto de 1892.

Nombrado Subdirector de primera clase, por antigüedad, en el mismo Establecimiento, en 3 de Enero de 1893, cargo que desempeñó hasta 31 de Agosto del mismo año, en que quedó excedente por reforma.

Por Real orden de 22 de Junio de 1895, fué nombrado Jefe, en comisión, de la Cárcel de Valencia.

Por Real orden de 28 de Diciembre de 1894 fué ascendido, por antigüedad, á Di-

rector de tercera clase, con destino al Penal de Santoña.

Por Real orden de 6 de Agosto de 1894 fué nombrado Director de la Penitenciaría Hospital del Puerto de Santa María.

Por Real orden de 23 de Diciembre de 1898, fué nombrado Administrador de la Prisión Celular de esta Corte.

Por Real orden de 30 de Marzo de 1905, fué ascendido, por antigüedad, á la plaza de Director de segunda clase, y destinado á la Cárcel de Barcelona; trasladado en 12 de Marzo de 1906 á la de Málaga, por haberse elevado la categoría de aquella Prisión.

Por Real orden de 9 de Septiembre de 1907 se dispuso se encargara, en comisión, de la Dirección de la Prisión Celular de Barcelona.

Por Real decreto de 2 de Abril de 1908, mediante concurso de mérito, fué nombrado, en propiedad, Director de la Prisión celular de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, cargo que desempeña en la actualidad.

Es Bachiller en Artes, Perito agrónomo, y tiene hechos estudios en la Facultad de Medicina.

Ha servido en el Ejército durante dos años y seis meses.

Durante su permanencia en la Cárcel Modelo, de esta Corte, á su ingreso en el Cuerpo, desempeñó destinos superiores á su categoría, así como en los Penales de San Agustín y de San Miguel de los Reyes, de Valencia, y siendo Subdirector, estuvo en diferentes épocas desempeñando la Dirección con beneplácito de las Autoridades, y en este último punto solucionó una huelga de talleres.

En la Cárcel de Valencia, Penal de Santoña, Cárcel de Cádiz, Penal del Puerto de Santa María y Cárcel de Málaga, sofocó varias rebeliones y encauzó la disciplina de dichos Establecimientos, por lo que mereció el aplauso de las Autoridades y Centro directivo, así como en la Dirección de la Prisión de Barcelona durante su mando en ella.

Al ser nombrado Director del Penal de Tarragona, en Agosto de 1906, se le comisionó para la preparación del traslado de los penados de ésta al de Figueras.

En 20 de Noviembre de 1909, se le dan las gracias por el Centro directivo por el buen concepto que ha merecido al Capitán general de Cataluña por los servicios prestados durante los sucesos acaecidos en el mes de Julio del mismo año.

En 28 de Mayo último, se le dan las gracias como Vocal del Tribunal de oposiciones para Maestros del Cuerpo de Prisiones.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Jaén, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Arcadio Ortega, á D. Juan Infanté y García, Teniente Fiscal de la Territorial de Granada, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en nombrar para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Granada, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo don Juan Infante, á D. Arcadio Ortega y Serrano, Magistrado de la Provincial de Jaén.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en nombrar para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Palma, vacante por traslación de D. Francisco Martínez, á D. José Gómez Barberá, Magistrado de la Provincial de Jaén.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Jaén, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. José Gómez, á D. Leodegario de Unceta y Tejada, Teniente Fiscal, electo, de la Territorial de Oviedo.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Vengo en trasladar á la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia de Oviedo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Leodegario de Unceta, á D. Francisco Martínez Garrido, Teniente Fiscal, electo, de la de Palma.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Visto el expediente instruído con motivo de exposición elevada por la Audiencia de León, proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código Penal, el indulto de Antonio Tejedor Ferrero, condenado por delito de asesinato á la pena de cadena perpetua:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y la rebaja de la sexta parte de la condena obtenida por Real decreto de 17 de Mayo de 1902, ha cumplido el reo treinta años de condena observando buena conducta:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Antonio Tejedor Ferrero de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Visto el expediente instruído con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Granada, proponiendo con arreglo al artículo 29 del Código Penal, el indulto de Antonio Tamayo Sánchez, condenado á la pena de cadena perpetua por delito de asesinato:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y la rebaja de la sexta parte de la condena obtenida por el Real decreto de 17 de Mayo de 1902, ha cumplido el reo treinta años de condena observando buena conducta:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Antonio Tamayo Sánchez de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Martín Domínguez Cabido, en súplica de que se indulte ó commute por destierro el resto de la pena de un año y dos días de prisión correccional que la Audiencia de Zaragoza impuso á su hijo Angel Domínguez Cabido, en causa por delito complejo de disparo de arma de fuego y lesiones graves:

Teniendo en cuenta la buena conducta del penado, antes y después de delinquir, y la forma en que se realizaron los hechos:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Angel Domínguez Cabido, del resto de la pena que le falta

por cumplir, y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Cipriano de Egaña, en súplica de que se conceda á su hijo Aniceto de Egaña y Larrea, indulto del resto de la pena de dos años y dos meses de prisión correccional, á que fué condenado por la Audiencia de Bilbao, en causa por atentado á un agente de la Autoridad:

Considerando las circunstancias en que se cometió el hecho, que con la concesión de la gracia no se ocasiona perjuicio alguno, la buena conducta que observa, y el tiempo que de su condena lleva extinguido:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Aniceto de Egaña y Larrea, del resto de la pena que le falta por cumplir en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Luisa García Conde, en súplica de que se conceda á su hijo Luis Llobet García Conde indulto del resto de la pena de dos años, diez meses de prisión correccional y diez días de arresto menor á que fué condenado por la Audiencia de Palma en causa por disparo y lesiones:

Considerando el tiempo que lleva el reo sufriendo condena, como su buena conducta y pruebas de arrepentimiento:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Luis Llobet García Conde del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Juliana Acedo, en súplica de que á su hijo Angel Díaz de Rada y Acedo se le indulte ó conmute por destierro la pena de tres años, seis meses y veintidós días de presidio correccional, á que fué condenado por la Audiencia de Bilbao en causa por expedición de billetes falsos:

Considerando el tiempo que lleva extinguiendo condena, la conformidad de la parte perjudicada y la buena conducta observada por el penado:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros.

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro el resto de la pena que le falta por cumplir á Angel Díaz de Rada y Acedo, y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Francisco Ordorica Urruchua, en súplica de que se le conceda indulto total ó parcial de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de presidio correccional, á que fué condenado por la Audiencia de Madrid en causa por delito de estafa:

Considerando que el penado lleva cumplida más de la mitad de la condena observando buena conducta y dando pruebas de arrepentimiento:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe favorable de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Ordorica Urruchua de la mitad del resto de la pena impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Mariano Martín Muñoz, en súplica de que se le conmute por otra más leve la pena de diecisiete años, cuatro meses y un día de cadena temporal á que fué condenado por la Audiencia de Madrid en causa por delito de asesinato:

Considerando que dicho penado lleva extinguidos más de siete años de condena, observando buena conducta y dando pruebas de arrepentimiento:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á Mariano Martín Muñoz la pena que le ha sido impuesta en la causa de que se ha hecho mérito, por la de doce años y un día de cadena temporal.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el Intendente de Ejército D. Fermín Arroyo y Piñón, cese en el cargo de Intendente militar de la primera Región y pase á situación de reserva, por haber cumplido la edad que determina el artículo 36 de la Ley de 29 de Noviembre de 1878.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Angel Aznar.

En consideración á los servicios y circunstancias del Intendente de división D. Emilio Díez Arranguiz,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de Ejército, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á situación de reserva de don Fermín Arroyo y Piñón.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Angel Aznar.

*Servicios del Intendente de división
D. Emilio Díez Arranguiz.*

Nació el día 22 de Septiembre de 1844 é ingresó en la Escuela especial de Administración militar el 13 de Agosto de 1861, siendo promovido á Oficial tercero en Enero de 1863, por haber terminado con aprovechamiento sus estudios.

Prestó el servicio de su clase en la Intervención general militar, continuando en ella al ascender, por antigüedad, á Oficial segundo en Diciembre de 1865.

Trasladado al distrito de Galicia en Junio de 1866; desempeñó los cargos de Administrador de subsistencias, Contralor del Hospital y Pagador de fortificación de la Plaza de Vigo, hasta que en Enero

de 1867 pasó á servir en la Sección de Intervención de la Intendencia de dicho distrito, nombrándosele en Noviembre siguiente Depositario de efectos y caudales del Castillo de San Antón, de Coruña.

Por la gracia general de 1868 alcanzó el grado de Oficial primero.

Se le destinó nuevamente, en Marzo de 1869, á la Intervención general militar, trasladándosele en Septiembre al distrito de Aragón, donde ejerció las funciones de Administrador de utensilios, Pagador de fortificación y Comisario de Guerra habilitado de la Plaza de Jaca.

En Marzo de 1870, se dispuso que pasara á servir en el distrito de Castilla la Nueva, en cuya Sección de Intervención permaneció hasta Julio del mismo año, que fué destinado á la Factoría de subsistencias de Madrid.

Con el empleo personal de Oficial primero le fué concedido en Septiembre de 1871 el pase al Ejército de Cuba, en donde estuvo colocado, sucesivamente, en la Secretaría de la Intendencia y en la Maestranza de Artillería, como Pagador, habiendo desempeñado, además, otros cometidos.

Obtuvo por gracia especial, el grado de Comisario de Guerra de segunda clase, en Mayo de 1874, ascendiendo, por antigüedad, al empleo efectivo de Oficial primero, en Agosto del propio año.

En Diciembre de 1875 se mandó que causara alta en el Ejército de la Península, destinándosele á la plaza de San Sebastián, donde se le conflatron diversos cometidos y sufrió las vicisitudes del bloqueo establecido por las fuerzas carlistas, que varias veces bombardearon la población, hasta Febrero de 1876.

Por sus servicios hasta la terminación de la guerra civil, fué premiado con la cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Al defenderse en la noche del 6 de Julio del mencionado año 1876, contra los que intentaron efectuar un robo en un almacén, resultó herido.

Pasó en Diciembre siguiente á la Sección de Intervención del distrito de las provincias Vascongadas, y en Septiembre de 1878 á la del de Galicia.

Ascendido, por antigüedad, á Comisario de guerra de segunda clase en Febrero de 1884, se hizo cargo de la Comisaría de la provincia y Plaza de Lugo, desempeñándola hasta que en Octubre de 1886 se le destinó á la Dirección General de su Cuerpo.

Le fueron conflatadas diferentes comisiones; perteneció desde Septiembre de 1889 á la quinta Dirección del Ministerio de la Guerra, y fué destinado en Marzo de 1890 á la Inspección General de Administración Militar; en Agosto del mismo año al distrito de Castilla la Nueva, y en igual mes de 1893 al primer Cuerpo de Ejército, ejerciendo en él varios cargos.

Se le promovió reglamentariamente al empleo de Comisario de guerra de primera clase en Agosto de 1894, dándosele colocación en el quinto Cuerpo de Ejército, en cuya Intendencia permaneció en concepto de segundo Jefe de la Sección de Intervención, hasta que en Agosto de 1895 fué nombrado Interventor del parque de Artillería de Zaragoza.

Pasó al de Jaca con idéntico cometido en Octubre de 1899, y al obtener el empleo de Subintendente militar en Diciembre de 1902, fué colocado en la Ordenación de Pagos de Guerra.

Perteneciendo á la misma, desempeñó las funciones de Jefe de la Pagaduría de alcances de los Ejércitos de Ultramar y

Vocal de la Junta Facultativa de Administración Militar.

Desde Agosto de 1905 mandó la cuarta Comandancia de tropas de Administración Militar, siendo a la vez Director del parque de suministro de Barcelona.

Promovido Intendente de división en Mayo de 1908, quedó en situación de cuartel hasta que en Junio fué nombrado Vocal de la Inspección General de las Comisiones Liquidadoras del Ejército, pasando en Agosto a ejercer el cargo de Intendente militar de la tercera Región, en el que continúa.

Es autor de un «Proyecto de conducción de energía en un Cuerpo de Ejército para trabajo de máquinas y alumbrado en un campamento ó vivac», por el que fué recompensado con la cruz blanca de tercera clase del Mérito Militar.

Cuenta cuarenta y ocho años y diez meses de efectivos servicios, de ellos dos años y cerca de dos meses en el empleo de Intendente de división; hace el número uno en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos cruces blancas de primera clase del Mérito Militar.

Cruz blanca de tercera clase de la propia Orden.

Gran cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Medallas de Cuba, Alfonso XII y Alfonso XIII.

En consideración á los servicios y circunstancias del Subintendente militar, número uno de la escala de su clase, don José de Sárraga y Rengel,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de división, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Emilio Díez Arránquiz.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Angel Anar.

Servicios del Subintendente militar D. José de Sárraga y Rengel.

Nació el día 22 de Marzo de 1848 é ingresó como Cadete en la Academia de la Isla de Puerto Rico el 26 de Julio de 1864, siendo afiliado en el Batallón Infantería de Valladolid.

Brevio examen reglamentario, fué nombrado en Mayo de 1866 Oficial tercero de Administración Militar con destino en la Intendencia de dicha Isla.

Por la gracia general de 1868 alcanzó el grado de Oficial segundo.

En Septiembre de 1869 pasó á desempeñar los cargos de Pagador de transportes y Administrador de mensajeros de la Plaza de San Juan de Puerto Rico, en los cuales permaneció hasta Febrero de 1870 que se le destinó á la Intervención Militar de la referida Isla, en la cual fué baja en Noviembre siguiente para regresar á la Península.

Habiéndose en expectación de embarco para la misma, solicitó y obtuvo quedar destinado en la Isla de Cuba, con el empleo personal de Oficial segundo, dándosele colocación en la Secretaría de la Intendencia Militar respectiva.

Desempeñó en Marzo y Abril de 1871 las funciones de Secretario de la revista de inspección pasada á los servicios administrativos de Sancti Spiritus, plaza en que ejerció luego los cometidos de Administrador de provisiones, Contralor de los Hospitales militares y Pagador y encargado del Parque de campaña, concurriendo á diferentes operaciones y hechos de armas habidos hasta fin de Junio, por lo que fué recompensado con el grado de Oficial primero.

Volvió á la Secretaría de la Intendencia en Agosto del año últimamente citado; le fué conferida en Enero de 1872 una comisión del servicio para Manzanillo, y regresó á la Habana en fin de Febrer.

Posteriormente estuvo encargado de los servicios administrativos de Puerto Padre y destinado en Holguín en concepto de Administrador del Hospital Militar y de transportes, trasladándose á la Intervención de la Intendencia en Marzo de 1873.

En Junio del propio año le correspondió obtener reglamentariamente el empleo de Oficial segundo en la escala general de su Cuerpo y en Julio le fué otorgado el de Oficial primero en la Isla de Cuba.

Desde Mayo de 1874 tuvo á su cargo diferentes cometidos en Morón y Ciego de Avila, prestando servicio de campaña, por los cuales fué premiado con el grado de Comisario de Guerra de segunda clase.

Fué nombrado en Abril de 1876 encargado de efectos de la Maestranza de Artillería de la Habana.

En recompensa de servicios prestados hasta Agosto de 1877, se le concedió el grado de Comisario de Guerra de primera clase, siendo destinado en Noviembre de dicho año á la Sección de atrasos de Santo Domingo, y en Junio de 1879 al Hospital Militar del Príncipe, en la Habana, como Pagador y encargado de efectos.

Embarcó en Agosto de 1880 para la Península, donde obtuvo el empleo de Oficial primero, por antigüedad, con la efectividad de 7 de Diciembre de 1878, y quedó en situación de reemplazo, hasta que en Noviembre de aquel año fué colocado en la Dirección General de su Cuerpo.

Le fué concedido en Noviembre de 1883 el pase á la Isla de Cuba, en la que se le nombró encargado de los servicios administrativos de la plaza de Bayamo, donde ejerció algún tiempo el cargo de Comisario de Guerra habilitado.

Le fué otorgado en Febrero de 1886 el empleo de Comisario de Guerra de segunda clase en la expresada Isla.

Más adelante se le confiaron otros cometidos en Remedios y en la Habana, ascendiendo reglamentariamente á Comisario de Guerra de segunda clase en la escala de la Península en Agosto de 1888.

Con posterioridad desempeñó diversos cargos en Santa Clara y su provincia, regresando en Junio de 1894 á la Península, donde permaneció de reemplazo hasta que en Julio volvió á ser destinado á Cuba.

A su llegada á dicha Isla se le confiaron los cargos de Interventor de los servicios administrativos de la Comandancia de Ingenieros de Ciego de Avila y del ferrocarril militar de la Trocha.

Ejerció luego con celo, actividad é inteligencia las funciones de Comisario de Guerra de la tercera Brigada de la segunda División del segundo Cuerpo de Ejército, como también las de Jefe administrativo de la Trocha de Mariel á Majana

é Interventor de los servicios y Parque de Artillería de Artemisa, desempeñando asimismo otros cometidos concernientes á las plazas de la Habana y Marianao.

Fué promovido, por antigüedad, al empleo de Comisario de Guerra de primera clase en Noviembre de 1896.

Por los servicios que prestó durante la campaña sostenida contra los insurrectos separatistas hasta fin de Marzo de 1898, le fueron concedidas la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar y la Encomienda de Isabel la Católica.

Habiendo regresado á la Península en Enero de 1899, se le agregó á la Intendencia Militar de la cuarta Región, señalándosele en Abril la situación de excedente, en la que permaneció hasta Septiembre, que fué destinado á la Comisión Liquidadora de la Intendencia Militar de Cuba.

En Diciembre de 1901 quedó de reemplazo por enfermo, colocándose en Julio de 1902, en la Ordenación de Pagos de Guerra.

Al ascender por antigüedad á Subintendente Militar en Diciembre de 1905, pasó á servir en la Comisión Liquidadora de la Subintendencia Militar de Puerto Rico, perteneciendo, no obstante, á la situación de excedente.

Trasladado en Febrero de 1906 á la Intendencia Militar del cuarto Cuerpo de Ejército, como Jefe Interventor, continuó en ella hasta Julio de 1908, que fué nombrado primer Jefe de la cuarta Comandancia de tropas de Administración Militar y Director del Parque administrativo de suministro de Barcelona.

Ha estado encargado interinamente en distintas ocasiones de la Intendencia Militar de la cuarta Región.

Cuenta cuarenta y cinco años y once meses de efectivos servicios, de ellos cuatro y ocho meses en el empleo de Subintendente Militar, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Cruz y Encomienda de Isabel la Católica.

Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar.

Dos medallas conmemorativas de las campañas de Cuba.

Medalla de Alfonso XIII.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase del Cuerpo de Abogados del Estado, en turno de mérito por concurso, á D. Luis Barrenechea y Montgú, que es Jefe de Negociado de primera clase de dicho Cuerpo, para ocupar la vacante que ha resultado por fallecimiento de D. Antonio Cobos y Rodríguez, que la desempeñaba.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Eduardo Cobán.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar á la Administración de la Fábrica Nacional de la Mone-

da y Timbre para que, como caso comprendido en el 1.º y 7.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 pueda adquirir, sin las formalidades de subasta, 901 resmas de papel blanco de tina de primera clase, que hacen falta para poder ultimar la elaboración de los documentos timbrados de Aduanas, necesarios para el próximo año de 1911, debiendo hacerse la adquisición al precio máximo de siete pesetas 50 céntimos por resma, siempre que, hecha la invitación á los contratistas que han hecho el suministro anterior, éstos no quisieren facilitar al mismo precio de su contrata, ó sea á seis pesetas 64 céntimos, ó no hubiera medio de adquirirlas á precio más reducido; rigiendo para la adquisición de que se trata, el mismo pliego de condiciones por que se reguló la contrata mencionada.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Eduardo Cobián.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Fomento para que presente á las Cortes un proyecto de ley para la construcción del ferrocarril de Ripoll á Puigcerdá.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fermín Calbetón.

Á LAS CORTES

Para el debido cumplimiento del Convenio internacional franco-español de 18 de Agosto de 1904, ratificado en 28 de Enero de 1907, en virtud del cual quedó España obligada á construir los ferrocarriles denominados transpirenáticos, en los plazos en él estipulados, se promulgó la ley de 3 de Agosto de 1907, concediendo al ferrocarril de Ripoll á la frontera francesa, en las inmediaciones de Puigcerdá, que es uno de los comprendidos en el citado convenio, con la denominación de Ax-les-Thermes á Ripoll, una subvención kilométrica de 60.000 pesetas y un anticipo reintegrable de 40.000 también por kilómetro, y facultando al Gobierno para otorgar su concesión mediante subasta pública, que celebrada dos veces, la primera en 13 de Enero de 1909 y la segunda en 15 de Junio siguiente, no dieron resultado alguno por falta de licitadores.

Francia trabaja hace dos años en el trayecto de Ax-les-Thermes á la frontera, mientras que España no ha logrado aún inaugurar las obras en su territorio,

siendo urgente comenzarlas para poder cumplir el compromiso contraído en el Convenio internacional de entregar la línea al servicio público en 28 de Enero de 1917.

Entre las diferentes soluciones que pudieran adoptarse para lograr este fin, las dos más prácticas parecen las siguientes:

Consiste la primera en construir toda la línea con fondos del Estado, y la segunda en promover una tercera y última subasta aumentando la subvención ya acordada, toda vez que á su deficiencia obedece esencialmente la falta de licitadores en las subastas anteriores. El Ministro que suscribe, antes de imponer al Estado el sacrificio pecuniario que corresponde á la primera solución, considera por ahora más ventajosa á los intereses públicos la segunda, y en previsión de que resulte desierta la tercera subasta, el Gobierno deberá quedar autorizado para construir la línea con cargo á los presupuestos del Estado, evitando así nuevos aplazamientos.

Para fijar la cuantía del aumento de subvención ó sea la subvención adicional, conviene comparar los auxilios otorgados á la línea de Ripoll á Puigcerdá, con los concedidos á las secciones españolas de las otras dos líneas transpirenáticas que figuran en el Convenio internacional, correspondientes á las líneas de Zuera á la frontera francesa por Canfranc y de Lérida á dicha frontera por el valle del Noguera-Pallaresa. Estos dos ferrocarriles reciben la misma subvención y anticipo reintegrable que el de Ripoll á Puigcerdá, pero además disfrutan de una importante subvención indirecta que consiste en la construcción por cuenta del Estado en territorio español, del túnel internacional de Somport, de 3.800 metros de longitud y de Salau en 4.350, que atraviesan la cordillera pirenaica por las líneas de Canfranc y del Noguera Pallaresa, respectivamente. El importe del primero de aquellos túneles, hoy en construcción, impone al Estado el desembolso de 7.194.246 pesetas, y en el segundo no bajará de nueve á diez millones de pesetas, sumas que las Compañías concesionarias se economizan, pues utilizarán tan importantes obras en la explotación de las líneas respectivas.

El ferrocarril de Ripoll á Puigcerdá carece de túnel internacional; pero existe en su trazado el túnel de Tosas, que atraviesa la Cordillera Pirenaica, hallándose todo él dentro del territorio español. Por esta última circunstancia dejó de consignarse en el Convenio franco-español la obligación de construir dicho túnel por cuenta del Estado, no siendo equitativo que se prive á la línea de tan importante auxilio cuando lo tienen de mayor importancia las otras dos internacionales, toda vez que el túnel de Tosas, de unos 4.300 metros de longitud, dará lugar á

un coste probable de 6.200.000 pesetas, cifra inferior al importe del túnel de Somport y bastante menor que el de Salau.

Es, pues, racional y equitativo que el Estado conceda iguales ó parecidos beneficios á las tres líneas internacionales, y al propio tiempo ha de procurar que la entidad que aspire á la concesión del ferrocarril logre un interés remunerador al capital que invierta en tan importante empresa; aconsejando ambos conceptos y las consideraciones expuestas que se otorgue al ferrocarril de Ripoll á Puigcerdá una subvención adicional equivalente al importe del túnel de Tosas, ó sea de 6.200.000 pesetas. A esta suma habría que agregar las subvenciones ya acordadas de 60.000 pesetas y 40.000 pesetas de anticipo reintegrable por kilómetro, aplicables á 50,700 kilómetros á que se reducen los 55 kilómetros que mide la línea, después de descontar la longitud de dicho túnel; resultando que la totalidad de los mencionados auxilios se eleva á 11.270.000 pesetas que representa el 0,62 del presupuesto del ferrocarril, coeficiente inferior á 0,64, correspondiente á la línea de Canfranc, incluyendo el túnel internacional, y menor también que los de otras líneas ya construídas con subvención del Estado.

En méritos de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar, mediante subasta pública (sin el requisito previo que exige el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Junio de 1881), la construcción y explotación del ferrocarril de Ripoll á la frontera francesa, en las inmediaciones de Puigcerdá, con arreglo al Convenio internacional franco-español, ratificado y canjeado en París en 28 de Enero de 1907, y con sujeción al proyecto aprobado y á las modificaciones ó variantes que en el mismo se introduzcan, debidamente autorizadas.

Art. 2.º El Estado auxillará la construcción de este ferrocarril, con la subvención adicional invariable de 6.200.000 pesetas, y con la kilométrica de 100.000 pesetas, de las cuales corresponden 40.000 pesetas de anticipo reintegrable por cada uno de los kilómetros comprendidos entre el origen de la línea en Ripoll y la aguja de entrada á la estación internacional de Puigcerdá, deducida la longitud que resulta para el túnel de Tosas.

Para el abono de estos auxilios se obtendrá la relación ó coeficiente entre la totalidad de aquéllos y el presupuesto aprobado de las obras, y á medida que éstas se construyan se abonará al concesionario, mediante certificaciones trimestrales, la cantidad que resulte de aplicar dicha relación ó coeficiente á la valora-

ción de las obras ejecutadas durante cada trimestre, con arreglo á los precios de dicho presupuesto.

La devolución al Estado de la suma á que asciende el anticipo reintegrable, la verificará el concesionario por décimas partes y en el plazo de diez años, debiendo entregar la primera á los siete años de haber comenzado la explotación del ferrocarril como internacional, en combinación con la red francesa; la segunda al terminar el año octavo; la tercera al noveno, y así sucesivamente.

Art. 3.º La duración de esta concesión será de noventa y nueve años, contados desde la fecha en que se otorgue. La construcción total de la línea se verificará dentro del plazo designado en el Convenio internacional, y el período de ejecución se fijará por el Ministerio de Fomento en el pliego de condiciones particulares que ha de regular la concesión.

Art. 4.º Se autoriza al Ministerio de Fomento para que fije las tarifas máximas que hayan de aplicarse en la explotación de este ferrocarril.

Art. 5.º Queda derogada la Ley de 30 de Agosto de 1907, excepción hecha de su artículo 1.º, que declara comprendido entre los ferrocarriles de servicio general, con carácter de internacional, el ferrocarril transpirenaico, que partiendo de Ripoll termine en la frontera francesa en las inmediaciones de Puigcerdá objeto de la presente ley.

Art. 6.º Si por falta de proposiciones, ó no ser admisibles las presentadas, no pudiera ser otorgada la concesión del ferrocarril de Ripoll á Puigcerdá en la forma y condiciones de esta Ley, queda autorizado el Gobierno para ejecutar con fondos del Estado, sujetándose á la legislación vigente, y con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento, las obras y gastos necesarios para la total terminación del ferrocarril de referencia en el plazo y condiciones estipuladas en el Convenio franco-español.

Madrid, 8 de Julio de 1910.—El Ministro de Fomento, Fermín Calbetón.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en autorizar al de Fomento para que presente á las Cortes un proyecto de ley de reversión al Estado del puerto de Pasajes.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fermín Calbetón.

Á LAS CORTES

Hoy, después de muchas vicisitudes, el puerto de Pasajes produce lo suficiente para cumplir los compromisos de la Sociedad que lo administra y repartir algún beneficio á los accionistas, faltando

todavía cincuenta años para que termine la concesión que se le hizo; pero, á pesar de esto, el interés nacional no puede satisfacerse, y necesita el puerto la vigorosa protección del Estado para que se realicen en él las obras necesarias para su engrandecimiento, que demandan esos intereses generales que acaban de invocarse, y que pueden realizarse con sacrificios moderados por las condiciones excepcionales que debe á la Naturaleza.

Mientras continúe el actual estado de cosas, la Sociedad que lo explota, que ante todo es una entidad mercantil, ni tiene los recursos necesarios, ni, aunque contara con ellos, los destinaría á objeto distinto de aquel en que se desenvuelven las Empresas de esta índole; y como es verdaderamente lamentable que por este conjunto de circunstancias no se llegue á un resultado que todos ambicionan y que todos esperan, es urgente resolver la reversión de acuerdo con la Sociedad del puerto de Pasajes y con la Diputación Provincial de Guipúzcoa en términos de mutua conveniencia, fijando también la vista en que una bahía tan próxima á la frontera no puede permanecer en otras manos que las del Estado.

La autorización que pide el Ministro para resolver este problema de carácter nacional se funda sobre bases de justicia y equidad, pues coloca, en primer término, las cosas en la misma situación en que se encontraría al terminar la concesión y anticipa, por tanto, cincuenta años las consecuencias que se derivan de la referida concesión.

Es evidente que es beneficiosa esta reversión para el Estado, puesto que la incautación inmediata de las obras del Puerto y la caducidad de la concesión le permiten desenvolver su gestión con toda libertad, ya para unificar, sin excepciones, que son siempre odiosas, la tributación en impuestos de navegación, libre del contrato que le obliga á ceder á la Sociedad el importe del impuesto de descarga, ya para realizar las obras necesarias para convertir aquel puerto en uno de los mejores de refugio de la Península, y ya, finalmente, para los altos fines de defensa nacional con el establecimiento de los elementos necesarios para utilizarlo como puerto auxiliar militar.

Cualquiera de los conceptos antedichos tiene importancia sobrada para que el Ministro considere como altamente patriótico, y, por consiguiente, como provechoso para el interés general, la incautación inmediata de todo lo perteneciente al uso público en el puerto de Pasajes.

La provincia, por su parte, además de las mismas razones antedichas, por lo que afectan al interés general, deseará verse libre de la obligación que contrajo de garantizar, como lo ha hecho durante cuarenta años, el interés y la amortización de las Obligaciones emitidas, sin provecho ninguno directo para la misma,

por espíritu acendrado de patriotismo, y no debemos admitir como dudoso que el Estado ha de considerar justo y razonable que, beneficiándose directamente con los rendimientos de los impuestos de navegación, que le producen anualmente unas 400.000 pesetas, ocupe el lugar de la Diputación, garantizando el cumplimiento de aquella obligación.

Y, finalmente, los accionistas han de desear una solución que les permita la defensa de su capital sin trabas, sin continuas diferencias con la Hacienda pública, si se procura el medio de que aquella defensa de su capital no sea incompatible con la administración del puerto por una Junta de Obras que ejerza sus funciones con todas las facultades y todos los recursos de que estos organismos disponen en los demás puertos de la Península regidos por Junta de Obras.

El importe nominal de las Obligaciones actualmente en circulación es de 9.139.500 pesetas, cuyo servicio de interés y amortización importa anualmente la cantidad aproximada de 423.000 pesetas y los arbitrios concedidos á la Sociedad produjeron en el último quinquenio un promedio anual de 419.000 pesetas en números redondos, cifra equivalente á la anteriormente consignada, y por esto al hacerse cargo el Estado de las Obligaciones emitidas y de la recaudación de los arbitrios no adquiere en la práctica ningún compromiso que le obligue á desembolsos de cuantía, y el valor de las obras ejecutadas, y que han de entregarse, asciende á cerca de 11 millones de pesetas.

La compensación que á la Sociedad general del puerto de Pasajes tendrá que concedérsele, una vez extinguida, será la de otorgarle durante un período de sesenta años el privilegio de que la Sociedad que la sustituya se encargue del transporte de las mercancías y de su carga y descarga, que ha venido explotando la Sociedad desde su creación y que es independiente de los conceptos anteriores, que pueden ser administrados por una Junta de Obras.

Débase esta separación posible y que hoy existe en aquel puerto, á que éste tiene el carácter de tránsito, pues el consumo local no existe y los productos que recibe ó expide se transportan por las vías férreas que corren á lo largo de sus muelles y almacenes y se enlazan con la general del Norte y con la del tranvía de San Sebastián.

Esa nueva entidad, con los poderosos elementos que hoy tiene y con los que aumentará de acuerdo con el Ministerio de Fomento, realizará con orden, rapidez y seguridad todas las faenas del puerto.

Aunque las tarifas que hayan de establecerse, de común acuerdo y con audiencia del Comercio, serán para éste provechosas, habrá de conservarse en el puerto

en un espacio de muelle suficiente, para que en él, si lo desea, realice el Comercio cuantas operaciones le sean necesarias, á su costa y por los medios que tenga por conveniente.

Por último, como no sería justo que las nuevas obras que el Estado realice no produjeran al mismo alguna cantidad, se fija una escala equitativa de participación de beneficios, que amparará por igual los intereses generales y los particulares.

Cree el Ministro que suscribe, que realice una obra patriótica, presentando á las Cortes para su soberana resolución el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para concertar con la Diputación de Guipúzcoa y con la Sociedad general del puerto de Pasajes, la reversión de este puerto al Estado en las condiciones siguientes:

1.º La Sociedad general del puerto de Pasajes, anticipando el plazo de reversión del puerto y colocándose en las condiciones que tendría al terminarse sus concesiones, entregará desde luego al Estado todas las obras del puerto destinadas al servicio público, cesando además de percibir los arbitrios de obras y de muellaje y en el del impuesto de descarga otorgado por un plazo de noventa años por la ley de 12 Mayo de 1870. Realizada la entrega se creará por el Ministerio de Fomento la Junta de Obras del puerto, para su desenvolvimiento y explotación.

2.º A cambio de esta cesión, el Estado se obliga:

a). A responder solamente del pago de las obligaciones emitidas, cuyo importe asciende á 9.139.500 pesetas nominales, con exclusión del capital de pesetas 6.215.000, á que asciende el de las acciones de la Sociedad.

b). A otorgar á la Sociedad cedente la exclusiva por un plazo de sesenta años para ejecutar las faenas de carga, descarga y transporte en el puerto, con sujeción á las tarifas y reglamentos que previamente se estipulen de acuerdo entre el Ministerio de Fomento y la Sociedad.

3.º Estas tarifas y reglamentos podrán ser revisados cada cinco años, pero no se modificarán rebajándola si los beneficios líquidos de la empresa no excedieran en el quinquenio anterior de pesetas 400.000 anuales.

4.º Para garantizar en todo caso el buen servicio público.

a). Se destinará la longitud necesaria del muelle de la Herrera, para que se puedan ejecutar libremente, sin intervención de la empresa concesionaria, las faenas de carga y descarga, utilizando para su transporte las carreteras y vías construídas y que se construyan con este fin.

b) Quedará obligada la empresa concesionaria á disponer, á medida de las necesidades, tanto en los muelles existentes como en los que se construyan en lo sucesivo, del número suficiente de gruas, locomotoras, tinglados y almacenes y demás material apropiado, para que las faenas de carga, descarga y transporte, se realicen con rapidez y seguridad.

5.º Cuando los beneficios líquidos de la empresa de transportes excedieran de 400.000 pesetas, el Estado percibirá el 50 por 100 del exceso sobre esta cifra hasta 600.000 y el 75 por 100 del exceso sobre esta última cantidad.

Art. 2.º El Ministro de Fomento dará cuenta á las Cortes del uso que haga de esta autorización, en el plazo máximo de dos años.

Madrid, 8 de Julio de 1910.—El Ministro de Fomento, Fermín Calbetón.

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real orden de 18 de Diciembre de 1907 fué adjudicada en concurso á la Sociedad Veneta per costruzione ed esercizio de ferrovie secondarie Italiane y á D. José Minio Boenco, la construcción de las obras de los trozos 2.º, 4.º y 5.º y parte del 1.º de la dársena número 1 del puerto de Cádiz y dragado de dicha dársena y su canal de acceso, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 10 de Septiembre del mismo año. No habiéndose dado cumplimiento por los contratistas á las condiciones que regulan la contrata, ha sido necesario declarar ésta rescindida. Tal rescisión lleva consigo la paralización inmediata de las obras, de la que habrán de derivarse enormes perjuicios para el puerto de Cádiz, para la población y el comercio, que han trabajado tantos años en favor de la realización de obras tan necesarias, no solamente para dicha ciudad, sino para la Nación misma, dado el carácter de interés general del puerto y de su importancia particular, y para la clase obrera, que cuando veía conjurada en parte la crisis por que atraviesa y esperaba ansiosa una mayor actividad en las obras, se encuentra con la paralización de las mismas, y como consecuencia de ésta, con la falta de ocupación en que queda un gran número de obreros.

La prosecución de las obras por contrata ó por concurso exige un lapso de tiempo de importancia por la necesidad de tomar los datos para la liquidación, redactar el nuevo proyecto de las obras que falta por ejecutar y demás operaciones y trámites necesarios para llegar á una nueva adjudicación de las obras.

A fin de evitar los perjuicios antes enumerados que ocasionará la suspensión de las obras durante este plazo, solicita la Junta de Obras del puerto de Cádiz se le conceda autorización para ejecutar los

trabajos de las obras que comprende la contrata rescindida, por el sistema de Administración, y para adquirir ó arrendar por gestión directa los materiales y máquinas, herramientas y medios auxiliares necesarios para tales obras.

El Ministro que suscribe, considerando de la mayor importancia el evitar ó disminuir, al menos en lo posible, los perjuicios inherentes á la paralización de las obras, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 8 de Julio de 1910.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Fermín Calbetón.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se declara rescindido el contrato celebrado entre la Junta de Obras del puerto de Cádiz y la Sociedad Veneta per costruzione ed esercizio di ferrovie secondarie Italiane y D. José Minio Boenco, solidariamente formulada en escritura pública, autorizada en 29 de Enero de 1903 por el Notario de Cádiz D. José de Badoya y Gómez, en virtud de la adjudicación hecha por Real orden de 18 de Diciembre de 1907 á dicha Sociedad y á D. José Minio, con carácter solidario, del concurso celebrado en 29 de Octubre de 1907 para la ejecución de las obras de los trozos 2.º, 4.º y 5.º y parte del 1.º de la dársena número 1 del puerto de Cádiz, con imposición á dicho contratista de la pérdida de la fianza definitiva que tiene prestada y de sus consecuencias, á tenor de lo dispuesto en el artículo 55 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

2.º Que por el Ingeniero Director de las obras del puerto de Cádiz se proceda con toda urgencia á tomar los datos necesarios para la liquidación de las obras ejecutadas por el contratista, redactando las actas reglamentarias que procedan, con las formalidades que las disposiciones vigentes sobre la materia determinan.

3.º Que la Junta de Obras requiera del contratista y le obligue al cumplimiento de lo dispuesto en el apartado c), supuesto b), de la condición 2.ª del pliego de condiciones particulares y económicas que rige en la contrata referente al tron de dragado, de propiedad de la Junta, entregado en usufructo al contratista, según consta en acta correspondiente, aprobada en 23 de Abril de 1908.

4.º Se autoriza á la Junta de Obras para continuarlas por el sistema de Administración, con sujeción á las siguientes condiciones:

a) Las obras que se hayan de ejecutar mediante esa autorización, se limitarán á las indispensables entre las que forman

parte de la contrata rescindida, para que puestos á salvo los altos intereses que se verían desatendidos con una paralización prolongada de las obras, exijan para el desarrollo en su ejecución el tiempo que prudencialmente se considere suficiente para preparar y obtener la aprobación de los proyectos necesarios para la continuación ulterior de las obras aprobadas ó que se aprueben por el sistema de contratación que proceda á juicio de la Superioridad. Para concretar en definitiva las obras á que puede extenderse la autorización consiguiente, se formulará con urgencia por la Dirección facultativa de las mismas un plan de ellas dentro de ese criterio restrictivo, plan que con el informe del Ingeniero Jefe de la provincia se someterá al examen y aprobación del Ministerio de Fomento, si lo mereciere.

b) Sin perjuicio del debido cumplimiento á la condición anterior, se autoriza á la Junta de Obras del puerto para que desde luego pueda adquirir directamente, sin formalidades de subasta, la maquinaria, útiles, herramientas y materiales diversos necesarios para las obras, y á la preparación de ellos en relación con las que se proponga desarrollar, aunque con sujeción á las siguientes condiciones económicas:

A) Cuando las adquisiciones que se hayan de realizar de maquinaria ó lotes indivisibles de materiales importen más de 15.000 pesetas, deberá proceder á su adquisición la propuesta de la misma y de sus condiciones esenciales al Ingeniero Jefe de la provincia, quien podrá autorizar la adquisición, si considera probable la propuesta, ó, en caso de disenso, consultará al efecto al Ministerio de Fomento.

B) Si la adquisición importase más de 50.000 pesetas, la propuesta procedente se hará á dicho Ministerio, acompañando el informe sobre ella del Ingeniero Jefe de la provincia.

5.º Los gastos que originen las obras se sufragarán con cargo á los presupuestos que han servido de base al concurso rescindido, con las modificaciones aprobadas ó que se aprueben en lo sucesivo.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fernán Calbetón.

EXPOSICION

SEÑOR: Los artículos 98 y 99 del Real decreto de 25 de Octubre de 1907, fijan las tarifas que han de abonarse á los Establecimientos agrícolas dependientes de este Ministerio, por los análisis de mostos, bebidas alcohólicas y sus derivados, y por otras materias respectivamente.

El Sindicato de Exportadores de vinos de la Rioja, solicitó de este Ministerio se rectificase dicha tarifa que, á su juicio,

parecía excesiva, y habiéndose oído á la Junta Consultiva Agronómica y á los Directores de Estaciones enológicas, teniendo en cuenta que debe en todo caso facilitarse á los particulares el que empleen los Laboratorios agrícolas oficiales cuando tienen necesidad de acudir á ellos, como garantía de los productos que exportan, y que el Estado sólo debe percibir una módica tarifa que compense los gastos que exige la reparación constante del material que se emplea, y el de los reactivos que son precisos, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, modificando los artículos 98 y 99 del de 25 de Octubre de 1907, rebajándose la tarifa de análisis, relativa á los mostos, bebidas alcohólicas y sus derivados, y á otras materias relacionadas con los mismos en cantidad de relativa importancia respecto á la vigente.

Madrid, 8 de Julio de 1910.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Fernán Calbetón.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Los artículos 98 y 99 del Real decreto de 25 de Octubre de 1907, que fijan las tarifas de análisis de los productos á que se refieren, quedarán redactados en la siguiente forma:

ARTÍCULO 98.

Mostos, bebidas alcohólicas y sus derivados.

Cantidad necesaria para el análisis: tres litros.

*Designación de las determinaciones.
Mostos y vinos.*

Densidad determinada por los densímetros, 0,50 pesetas.

Idem por el método del frasco, 1,00.

Grados de licor en los mostos, aparente, 0,50.

Idem real, 1,00.

Idem Aduana, 1,00.

Alcohol, 1,00.

Extracto seco, determinado por el enobarómetro, 1,25.

Idem íd., por evaporación á 100º, 1,50.

Azúcar en mostos, por densidad, 0,50.

Idem en mostos ó vinos por el método químico, 1,50.

Cenizas, 1,50.

Acidez, total, 0,50.

Idem volátil, 1,00.

Idem fija, 1,00.

Glicerina, 4,00.

Bitartrato potásico, 2,00.

Acido tártrico libre, 2,50.

Sulfatos por el método volumétrico, 1,00.

Idem por el ídem ponderal, 2,00.

Anhidrido sulfuroso total, por el ídem volumétrico, 1,00.

Idem íd. íd. íd. ponderal, 2,00.

Idem íd. libre, 3,00.

Acido fosfórico, 2,00.

Cloruro de sodio, 2,00.

Tanino y materias astringentes, 1,50.

Intensidad colorante, 1,00.

Materias colorantes artificiales, según su dificultad, cada determinación, 2,50 á 20,00.

Otros antisépticos ilícitos y otras sustancias, según su dificultad, cada determinación, 2,50 á 20,00.

Examen microscópico, 1,00.

Grupos de análisis, comprendiendo tres ó cuatro determinaciones, rebaja de 20 por 100 de las cantidades fijadas anteriormente.

Idem íd. íd. cinco ó más ídem íd. de 40 por 100 de las cantidades fijadas anteriormente.

Reconocimiento en las sidras de los metales tóxicos, según su dificultad, de 5 á 10.

Vinagres, alcoholes y licores.

Acidez, total, 0,50 pesetas.

Idem volátil, 1,00.

Idem fija, 1,00.

Grado alcohólico, 1,00.

Extracto seco á 100º, 1,50.

Reconocimiento de los ácidos minerales, 2,00.

Reconocimiento en los vinagres de otras sustancias, por cada determinación, 2,50 á 20.

Reconocimiento de la pureza de un alcohol por procedimientos basados en reacciones coloreadas ó transformaciones químicas, 8,00.

Reconocimiento de la pureza de un alcohol por procedimientos basados en las propiedades físicas de las impurezas, 6,00.

Reconocimiento aislado de las impurezas de un alcohol, según su dificultad, por cada determinación, 2,50 á 20,00.

ARTÍCULO 99.

Productos anticriptogámicos y enológicos.

Determinación de la pureza de un sulfato de cobre, 2,00 pesetas.

Idem del hierro ó cine que pueda contener un sulfato de cobre, 2,00.

Idem de la pureza de un azufre, 1,50.

Idem de la composición e impurezas de otros anticriptogámicos y de los insecticidas, según su dificultad, de 2,50 á 20,00.

Idem de la pureza de los taninos, 1,50

Idem de la riqueza de los ácidos tártrico y cítrico comerciales, 1,50.

Idem de la riqueza en anhídrido sulfuroso de los sulfitos y productos sulfurosos, 1,50.

Investigación de la riqueza ó pureza de otros productos enológicos, según su dificultad, 2,50 á 20,00.

Heces tártricos y orujos.

Determinación del crémor, 2,50 pesetas.

Idem de la acidez total, 5,00.

Idem del tartrato de cal, 5,00.

Otras materias.

Determinación de la riqueza calcimétrica de una tierra, 0,50 pesetas.

Exámen microscópico de productos que exigen una preparación especial, 5 00.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fermín Calbetón.

REALES DECRETOS

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel de Zarobe y Cirión, representante de los concesionarios de la mina *Peñusco de Mendiola*, del término de Abanto y Ciérvana, provincia de Vizcaya, contra el decreto por el que el Gobernador en 11 de Marzo de 1910, de acuerdo con lo propuesto por la Comisión provincial y Jefatura del distrito, declaró la necesidad de la ocupación de los terrenos solicitados por D. Alfonso Etdiats, representante de la Sociedad Franco Belga, para establecer un tranvía aéreo desde la segunda pertenencia de la mina *Concha* á la titulada *Victoria*, destinado al transporte de los escombros procedentes del coto minero de la citada Sociedad:

Visto el expediente en el que recayó el Decreto apelado resulta: Que incoado en 7 de Abril de 1909 por el representante de la Franco Belga, siguió la tramitación reglamentaria, haciéndose en 25 de Junio del mismo año la declaración de utilidad pública de la obra; que una vez entrado el expediente en el segundo período, se formó oposición por el representante de la concesión *Peñusco de Mendiola*, la que, desestimada por el Gobernador al declarar la nulidad de la ocupación, motivó el recurso de alzada de que queda hecho mérito:

Vistos los artículos 18 y 19 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y los correspondientes del Reglamento para su ejecución:

Considerando: 1.º Que el recurso interpuesto se funda en el supuesto de no ser necesaria la ocupación del terreno para colocar dos caballetes del tranvía aéreo proyectado, y en que por descansar el que tiene el número 7 en terreno de propiedad particular del recurrente y por su situación sobre los filones de mineral resulta incompatible con la explotación á cielo abierto; siendo así que, según informa el Ingeniero, tanto ésta como la subterránea es perfectamente compatible con el establecimiento de la línea aérea, estimada como necesaria para el transporte de los escombros de la mina *Concha* á la *Victoria*; y que, en opinión del Ingeniero Jefe, es de poca importancia la masa de mineral que se encuentra en la zona del trazado de la línea, y su explotación á cielo abierto sería poco recomendable y nada económica; pudiéndose introducir la variación de algunos caballetes, dentro de la alineación general, si el laboreo de la mina así lo demandase; circunstancia prevista por el Gobernador en el Decreto recurrido;

2.º Que carece de importancia la impugnación referente al cumplimiento del artículo 25 del Reglamento, toda vez que el que ostenta la representación de la Sociedad expropiante es la entidad que representa en el expediente á la Administración y al Ingeniero autor del proyecto:

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en confirmar el decreto del Gobernador de Vizcaya, de 11 de Marzo del corriente año, por el que declaró la necesidad de la ocupación del terreno solicitado para instalar un tranvía aéreo destinado al transporte de escombros desde la mina *Concha*, segunda pertenencia, á la *Victoria*; y en desestimar el recurso de alzada interpuesto contra el mencionado decreto.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fermín Calbetón.

En atención á los relevantes servicios prestados á la agricultura nacional por D. Martín Rodríguez y Díaz Llanos, y como comprendido en los casos 2, 6, 10 y 11 del artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fermín Calbetón.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se publique el Escalafón del personal técnico de la Dirección General de Prisiones y del administrativo de la misma y de la Subsecretaría de este Ministerio (*Véase Anexo núm. 2*), tanto activo como excedente, señalándose un plazo de quince días desde su inserción en la GACETA DE MADRID para que los funcionarios en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1910.

RUIZ Y VALARINO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo informado por la Sociedad Española de Hidrología Médica y con el dictamen de la Sección de

aguas minerales del Real Consejo de Sanidad, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 52 del vigente Reglamento de baños,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer se conceda á usted un premio de primera clase por la Memoria de quinquenio que ha presentado relativa al balneario de Betelu, en la provincia de Navarra.

De Real orden lo digo á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1910.

P. A.,

FERNANDEZ LATORRE.

Sr. D. Wenceslao Vigil y Llanos, Médico del Cuerpo de baños.

De conformidad con lo informado por la Sociedad Española de Hidrología Médica y la Sección de aguas minerales del Real Consejo de Sanidad y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 52 del vigente Reglamento de baños,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer se conceda á usted un premio de primera clase por su Memoria de quinquenio relativa al Establecimiento balneario de Fitero Viejo (Navarra).

De Real orden lo digo á usted para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1910.

P. A.,

FERNANDEZ LATORRE.

Sr. D. Marco Antonio Díaz de Cerio, Médico Director del Cuerpo de baños.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de Prisiones.

Por acuerdo del Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia, á propuesta del Tribunal nombrado para examinar los expedientes de los aspirantes á las plazas de Directores de las Prisiones Celulares de Madrid y Barcelona, se insertan á continuación las hojas de méritos y servicios de todos los concursantes á dichas plazas.

Madrid, 8 de Julio de 1910.—El Director general, Juan Navarro-Reverter y Gomis.

Hoja de méritos y servicios de D. Francisco Zubirig Ecaiz.

Por Real orden de 28 de Junio de 1887, en virtud de oposición, fué nombrado Director de tercera clase, con destino al Penal de Santoña, trasladado posteriormente al de Cartagena.

Por Real orden de 1.º de Junio de 1891, se dispuso se encargase en Comisión del servicio de la Dirección del de San Miguel de los Reyes, de Valencia.

Por Real orden de 8 de Agosto de 1892, ascendió por antigüedad á Director de segunda clase.

Por Real orden de 27 de Marzo de 1902,

ascendió á Director de primera clase con destino al Penal de Chinchilla, desempeñando sus servicios con esta categoría en los de Ceuta, Cartagena y Prisión Celular de Valencia.

Por Real orden de 5 de Enero del año actual, en virtud de haberse elevado la categoría á la plaza de Director de la Cárcel de Valencia, fué trasladado al Penal del Puerto de Santa María, continuando prestando sus servicios en la Prisión de Valencia en la actualidad.

Es Bachiller en Artes; tiene cursadas y probadas varias asignaturas en la Facultad de Medicina, así como las asignaturas de la carrera del Notariado, habiendo obtenido el premio correspondiente al certificado de aptitud para el ejercicio de fe pública; posee el título de Escribano de Actuaciones, cargo que desempeñó en Aoiz durante el tiempo de seis años.

Ha prestado servicios como voluntario de la libertad, habiendo obtenido una Cruz de segunda clase para premiar sus servicios.

Es caballero de primera clase de la orden del Mérito Militar como recompensa de servicios de guerra prestados como Alférez y Teniente de la Guardia foral de Navarra.

*Hoja de méritos y servicios
de D. Manuel Enrique Campana.*

En 26 de Enero de 1883, en virtud de examen, nombrado Vigilante Jefe de la Cárcel de Girona, desempeñando con esta categoría la dirección de la Cárcel de Valencia y Ayudante de la de Barcelona.

En 28 de Junio de 1887, en virtud de ejercicios de oposición, nombrado Subdirector de primera clase, con destino al penal de Baleares, desempeñando el mismo cargo en el de San Miguel de los Reyes.

Por Real orden de 27 de Abril de 1889, por concurso de mérito, fué nombrado Director de tercera clase, con destino al de Palma de Mallorca, desempeñando este cargo en los penales de Santoña y San Agustín de Valencia.

En 7 de Octubre de 1893, en turno de antigüedad, Director de segunda clase con destino de Subjefe de la Prisión Celular de Madrid, habiendo desempeñado sus servicios con esta categoría en los Penales de San Agustín, Chinchilla, Puerto de Santa María, y Subjefe de la Prisión Celular de Madrid.

En 12 de Marzo de 1906, promovido por antigüedad á Director de primera clase, con destino á la Prisión Aflictiva de Granada, habiendo prestado sus servicios con esta categoría en la Prisión Celular de Valencia, en el Penal de Cartagena y en el de Tarragona, donde presta sus servicios.

Ha prestado servicios en Hacienda como aspirante á Oficial y Oficial de quinta clase.

Ha pertenecido al Ejército durante un año, diez meses y diez días.

Posee el título de Bachiller en Artes.

*Méritos y servicios
de D. José Antonio Fernández.*

Por Real orden de 17 de Febrero de 1885, nombrado Subjefe interino de la Prisión de mujeres de esta Corte, como aspirante aprobado para ingreso en el Cuerpo.

Por Real orden de 16 de Agosto del mismo año, fué nombrado en propiedad en dicho cargo con la categoría de Ad-

ministrador de tercera clase, habiendo desempeñado su cargo en Valladolid y Cárcel de Toledo.

Por Real orden de 25 de Agosto de 1886, fué ascendido por antigüedad á Administrador de segunda clase, con destino al Penal de Zaragoza, trasladado posteriormente al de Valladolid, como Subdirector.

Por Real orden de 8 de Agosto de 1892, ascendió por antigüedad á Subdirector de primera clase, con destino en el mismo Penal.

Por Real orden de 30 de Agosto de 1893, fué declarado excedente por supresión de plaza.

Por Real orden de 7 de Octubre de 1893, fué ascendido, en turno de antigüedad, á Director de tercera clase, con destino al Penal de Santoña, cargo que desempeñó en el de Burgos y de Tarragona.

Por Real orden de 29 de Marzo de 1902, ascendió por antigüedad á Director de segunda clase con destino al Penal de Tarragona, habiendo desempeñado su cargo en la prisión celular de Valencia, en la aflictiva de Cartagena y en la de Cádiz, donde continua.

Ha desempeñado el cargo de Oficial de quinta clase en el Ministerio de la Gobernación.

Se halla en posesión del título de Licenciado en Derecho civil y canónico.

Hoja de méritos y servicios de D. Enrique Belled y Forlet.

En 5 de Mayo de 1887, en virtud de oposición, fué nombrado Subdirector de segunda clase, desempeñando los destinos de Jefe de las Cárceles de Cádiz y Mujeres de Madrid, y Subdirector de los Penales de San Agustín, de Valencia, Cartagena, Zaragoza y Tarragona.

En 31 de Agosto de 1893 fué declarado excedente por supresión de plaza, en cuya situación continuó hasta el 16 de Febrero de 1897, que se le nombró en comisión Jefe de la Cárcel de Burgos.

En 16 de Julio de 1898 ascendió á Administrador de primera clase, por antigüedad, con destino al Penal de Zaragoza.

En 23 de Agosto de 1900 ascendió, por antigüedad, á Director de tercera clase, desempeñando su cargo en los Penales de Chinchilla y San Agustín de Valencia, y en las Cárceles de Barcelona y Valladolid.

En 11 de Julio de 1905 fué promovido, por antigüedad, á Director de segunda clase, desempeñando su cargo en la Prisión aflictiva del Puerto de Santa María y en la preventiva y correccional de Sevilla.

En 16 de Noviembre de 1909 fué nombrado Subdirector de la Prisión celular de Madrid.

En 8 de Julio de 1909 fué adscrito al Negociado de Inspección de la Dirección General.

Por Real orden de 14 de Mayo de 1909, fué comisionado para girar una visita de inspección á las Prisiones preventivas de la provincia de Madrid.

Ha sido propuesto en tercero y segundo lugar en las ternas de los concursos celebrados para proveer la Prisión celular de Barcelona en 13 de Enero y 18 de Marzo de 1908.

En 28 de Enero del año actual fué nombrado Vocal del Tribunal de oposiciones á plazas de Administrador del Cuerpo de Prisiones.

Se halla en posesión del Título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras.

Ha desempeñado el cargo de Juez municipal durante tres bienios consecutivos, y ha ejercido el cargo de Procurador de los Tribunales de la Nación.

Tiene aprobadas oposiciones á Cátedra de Instituto, y ha sido Profesor de idiomas en el extranjero.

Es autor de un Método teórico-práctico para el estudio de la lengua francesa, de un libro de estudios sociales titulado *Los jóvenes en las Prisiones* y de un folleto, en prensa, titulado *Miscelanea penitenciaria*.

Ha colaborado en varios periódicos y revistas profesionales.

*Hoja de méritos y servicios
de D. Félix Mameno López.*

En 31 de Enero de 1883, fué nombrado, mediante examen, Vigilante tercero, con destino á la Prisión Celular de esta Corte.

En 27 de Septiembre de 1884, trasladado al Penal de Cartagena, con igual cargo.

En 17 de Mayo de 1887, nombrado Administrador de tercera clase, en virtud de oposición, con destino al Penal de Valladolid, desempeñando en esta categoría la Administración del de Ceuta y Jefe de la Cárcel de Toledo.

En 1.º de Julio de 1898, por antigüedad, ascendió á Administrador de segunda clase, con destino de Jefe de la Cárcel de la Coruña.

En 27 de Mayo de 1899, por antigüedad, Administrador de primera clase, con destino de Jefe de la Cárcel de Granada.

En 24 de Junio de 1902, ascendió, por antigüedad, á Director de tercera clase, continuando de Jefe en la misma Cárcel de Granada, desempeñando con esta categoría la Dirección del Penal de Granada y la Jefatura de la Cárcel de Córdoba.

En 12 de Marzo de 1906, ascendió, por antigüedad, á Director de segunda clase, con destino de Jefe de la Cárcel de Granada, donde continúa prestando sus servicios.

En 1887, siendo Administrador del penal de Valladolid, organizó la contabilidad y ahorros y vestuario.

En 5 de Julio del mismo año, evitó una fuga y pacificó el Penal durante la ausencia del Director.

En 14 de Febrero de 1894, fué propuesto para una recompensa por sus trabajos realizados en el Penal de Ceuta, y estableció la identificación de penados por medio de fichas fotográficas.

En 12 de Mayo de 1894 fué propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia al de Estado para concesión de la Cruz de Isabel la Católica, que le fué concedida en 11 de Febrero de 1895.

En 31 de Junio de 1894 se le dan gracias por la identificación de un penado.

En 13 de Noviembre de 1903 fué agregado al Negociado de Estadística de la Dirección General.

En 19 del mismo mes y año fué nombrado Vocal del Tribunal de ingreso en el Cuerpo de Prisiones.

Ha girado varias visitas de inspección.

Está en posesión del título de Maestro de Escuela Superior, habiendo desempeñado varias Escuelas de niños.

En Mayo de 1904 se le dan gracias por haber contribuido á la extinción de un fuego en el departamento de barcos de Ceuta.

Es miembro de la Sociedad general de Prisiones de Francia desde el año de 1895, á cuya Corporación remitió un trabajo referente á la Colonia penitenciaria.

de Cuenta, que mereció ser traducido y publicado en el *Boletín de la Sociedad*.

Es autor de las contestaciones á los programas de ingreso en el Cuerpo de Prisiones y para las oposiciones para Jefes de Vigilancia.

Ha colaborado en varias revistas profesionales.

En 1909 concurrió como congresista numerario al penitenciario de Valencia, y es autor de una Memoria sobre el trabajo de las prisiones; tiene en prensa una obra miscelánea de las prisiones.

Méritos y servicios de D. Juan Viso Rubio.

Por orden fecha 5 de Marzo de 1884, Subalterno, en virtud de examen, con destino de Director de la prisión de Estepa.

Por Real orden de 17 de Mayo de 1887, en virtud de oposición, oficial de contabilidad con destino al Penal de Palma de Mallorca.

Por Real orden de 27 de Marzo de 1889, ascendió en concurso de méritos á Administrador de tercera clase, con destino á Santoña.

Por Real orden de 26 de Septiembre de 1891, fué trasladado al Penal de Cartagena.

Por Real orden de 24 de Diciembre de 1892, trasladado de Jefe á la prisión de Córdoba.

Por Real orden de 16 de Junio de 1898, ascendido, por antigüedad, á Administrador de segunda clase, con destino al Penal de Santoña.

Por Real orden de 8 de Agosto de 1898, se le nombra Jefe de la Prisión de Córdoba con aquella categoría.

Por Real orden de 21 de Noviembre de 1899, fué ascendido, por antigüedad, á Administrador de primera clase con destino á Cartagena.

Por Real orden de 9 de Diciembre de 1899, se le destina como Jefe á la Prisión de Córdoba con igual categoría.

Por Real orden de 26 de Julio de 1902, ascendió, por antigüedad, á Director de tercera clase, con destino de Jefe de la Prisión de Córdoba.

Por Real orden de 5 de Febrero de 1904, es trasladado á la Prisión aflictiva de Granada.

Por Real orden de 16 de Agosto de 1904, se le traslada como Jefe de la Prisión de Córdoba, donde continúa prestando sus servicios.

En 18 de Enero del presente año por la Comisión provincial de Córdoba fué propuesto para una recompensa por el aumento de servicio y responsabilidades que se le impuso con la incorporación á Córdoba del Correccional de Lucena, así como por los trabajos llevados á cabo en la Junta de Patronato como Vocal de la misma, por las mejoras que se han llevado á cabo en los distintos servicios debidos á la actividad, celo y tacto del mismo.

En 11 de Mayo último fué designado para formar parte de la Comisión de funcionarios del Cuerpo, encargada de proponer las reformas del personal, necesarias para la incorporación al Estado de los haberes de los empleados de Cárceles, dándosele las gracias por Real orden de 16 de Junio último por estos servicios.

Ha servido en el Ejército durante cuatro años.

Hoja de servicios y méritos de D. Francisco Murcin Santamaría.

En 17 de Mayo de 1887 ingresó en el Cuerpo de Prisiones, previo examen, en clase de Vigilante segundo, con destino de Director de la Cárcel correccional de Las Palmas.

En 26 de Enero de 1888 se posesionó del destino de Vigilante segundo en el Penal de Santoña.

En 31 de Diciembre de 1889, por Real orden de 10 del mismo mes le fué cambiada la denominación por la de Oficial de órdenes.

En 7 de Abril de 1891, por Real decreto de 16 de Marzo de indicado año se le denominó Ayudante de segunda clase, cesando en 26 de Febrero de 1892, por haber sido trasladado al Penal de Ocaña, posesionándose de dicho cargo el 22 de Marzo del propio año.

En 22 de Agosto de 1893 fué trasladado al Penal de Burgos, tomando posesión el día 13 de Septiembre de igual año.

En 15 de Agosto de 1895 fué trasladado, con igual cargo de Ayudante segundo, á la Prisión Celular de Madrid, encargándose de indicado destino en 17 del propio mes y año.

En 17 de Julio de 1898 fué confirmado en el mismo cargo con 1.750 pesetas en vez de las 1.500 que disfrutaba, en virtud de Real orden de 16 del repetido mes y año.

En 30 de Noviembre de 1902 fué nombrado Ayudante primero, con destino de Administrador de la Prisión de mujeres de Madrid, posesionándose de referido cargo en 1.º de Diciembre de indicado año.

En 30 de Septiembre de 1903 fué nombrado Jefe de la Prisión de Cáceres, posesionándose de mencionado cargo el 2 de Octubre de igual año.

En 30 de Octubre de 1904, en virtud de oposición, fué nombrado Inspector de tercera clase, confirmandosele en 31 del repetido Octubre como Jefe de la misma Prisión.

En 26 de Marzo de 1906, por antigüedad, ascendió á Inspector de segunda clase, con el cargo de Jefe de la Prisión de Salamanca, posesionándose de indicado cargo el día 27 del mencionado mes y año.

En 21 de Mayo de 1906, ascendió nuevamente, por antigüedad, á Inspector de primera clase, con destino de Subjefe á la Prisión de la Coruña.

En 11 de Junio de 1906, fué nombrado Jefe de la Prisión de Salamanca, con la categoría indicada.

En 25 de Noviembre de 1906, por oposición, Director de tercera clase, con destino de Subjefe de la Prisión de Barcelona.

En 31 de Marzo de 1907, fué nombrado Director de la Prisión aflictiva de Ocaña.

En 31 de Enero de 1908, pasó á la Dirección General á prestar sus servicios,

En 1.º de Enero de 1909, ascendió, por antigüedad, á Director de segunda clase, continuando en la Dirección General.

En 26 de Marzo de 1897, fué nombrado Director de la Academia de Música de la Prisión Celular de Madrid.

En 6 de Marzo de 1903, fué agregado á la Dirección General y al Negociado de Estadística.

En 12 de Enero de 1907, fue nombrado Director, en comisión, de la Prisión aflictiva de Ocaña.

En 2 de Enero de 1908, es destinado á la Dirección General como auxiliar para los trabajos de Inspección y Estadística.

En 8 de Enero de 1908, acompañó en unión del Inspector General al Director General en su visita á la Prisión aflictiva de Ocaña.

En 6 de Marzo de 1908, se le designó para girar una visita de inspección á las Prisiones de Vitoria y San Sebastián.

En 11 de Abril de 1908, fué autorizado para inspeccionar la Prisión de Zaragoza.

En 6 de Mayo de 1908, se le confió la instrucción de diligencias por faltas de respeto y consideración á los Excmo. Señor Ministro, Ilmo. Señor Director general é Inspector general del ramo.

En 6 de Julio de 1908, se le nombra para organizar los servicios de la Prisión aflictiva de Figueras.

En 14 de Octubre de 1908, se le comisionó para girar una visita á la Prisión aflictiva de Ocaña.

En 4 de Diciembre de 1908, se encarga, en comisión, de la Prisión aflictiva de Ocaña.

En 7 de Abril de 1909, fué encargado para inspeccionar la Prisión de Segovia.

En 6 de Mayo de 1909, se le nombró Vocal del Tribunal de exámenes para Administradores.

En 31 de Julio de 1909, fué designado como Auxiliar del Inspector general para la práctica de diligencias en la Prisión aflictiva de Ocaña.

En 20 de Octubre de 1909, es nombrado, en unión de un Maestro de Obras Militares, para elegir de las Prisiones aflictivas de San Miguel, de Valencia, y Cartagena, respectivamente, penados operarios con destino á la colonia del Dueso.

En 1.º de Febrero de 1910, formó, como Vocal, en el Tribunal de oposiciones para Jefes de vigilancia.

En 16 de Febrero de 1910, fué designado para la instrucción de un expediente gubernativo en la Prisión aflictiva de Ocaña.

En 28 de Mayo de 1910, giró una visita á la Prisión de Oviedo.

Es autor de las obras siguientes: «Estudios penitenciarios», «Contestaciones al Programa de ingreso en el Cuerpo», «Memoria sobre colonización penitenciaria interior», «Memoria sobre clasificación de los presos preventivos y de los reos», «Memoria sobre los mejores medios de asegurar trabajo productivo para prisioneros en pequeñas Prisiones», «Nuestras Prisiones» (en preparación), «Proyecto de Reglamento general de Prisiones», (comenzado), colaborador en la prensa profesional.»

Hoja de méritos y servicios de D. Francisco Junquera Martín.

En 17 de Mayo de 1887, fué nombrado, en virtud de examen, Vigilante segundo del Penal de Valladolid, habiendo desempeñado sus servicios con esta categoría en el de San Miguel de los Reyes, en la Cárcel de Valladolid y en el Penal de Ocaña.

En 21 de Noviembre de 1889, ascendió, por antigüedad, á Ayudante de primera clase, con destino al mismo Penal de Ocaña, trasladado posteriormente al de Chinchilla, pasando á la Jefatura de la Cárcel de Albacete.

En 12 de Marzo de 1906, ascendió, por antigüedad, á Inspector de tercera clase, con destino de Subjefe de la Prisión de mujeres de esta Corte.

En 16 de Abril siguiente ascendió, por antigüedad, á Inspector de segunda clase, con destino de Jefe de la Cárcel de Albacete.

Por Real orden de 20 de Junio de 1907,

en virtud de ejercicios de oposición, ascendió á Director de tercera clase, con destino en la misma Cárcel.

En 22 de Enero de 1908, fué agregado á la Inspección General del Ramo.

En 27 de Enero de 1909, en virtud de concurso de méritos, ascendió á Director de segunda clase.

Por Real orden de 8 de Julio del mismo año, fué nombrado Director interino de la Prisión celular de Madrid, cargo que viene desempeñando.

En 24 de Marzo de 1890, la Junta local de Prisiones de Valladolid le manifiesta su agrado, por haber evitado una evasión de penados; por exposición de su vida.

En 9 de Diciembre de 1903, obtuvo el título de Antropómetra fotógrafo en virtud de ejercicios de competencia que practicó.

En 2 de Junio de 1908, se le nombró Director, en comisión, de la Prisión celular de Valencia.

Ha girado visita de inspección á las Prisiones de Valencia, Gijón, Castellón de la Plana y Prisión aflictiva de Chinchilla.

En 13 de Julio de 1909, el Presidente de la Junta de Patronato de esta Corte manifestó lo satisfecho que se halla dicha Junta por los servicios prestados como Director interino de la Prisión celular de Madrid.

Cursó y probó en el Seminario Conciliar de Zamora con la nota de *benemeritus*, las asignaturas de primero, segundo y tercero de Latín y Humanidades y primero de Filosofía; con las de *meritus*, las de segundo año de Filosofía, y con las de *meretissimus*, las de tercer año de Filosofía.

Méritos y servicios de D. Gustavo Sandrón Acosta.

En 17 de Mayo de 1887, mediante oposición, fué nombrado Oficial de Contabilidad, con funciones de Administrador del Correccional de Valladolid, habiendo desempeñado con esta categoría los cargos de Oficial de Contabilidad del Penal de Tarragona y del de San Agustín, de Valencia.

En 7 de Marzo de 1891, le fué concedida, á su instancia, la excedencia.

En 16 de Mayo de 1892, fué nombrado Ayudante segundo, con destino de Administrador del Correccional de Málaga.

En 8 de Agosto de 1892, fué ascendido, por antigüedad, á Administrador de tercera clase, con destino al Penal de Palma de Mallorca, desempeñando su cargo con esta categoría, en los Penales de Zaragoza, Burgos, San Miguel de los Reyes, Chinchilla y San Agustín, de Valencia.

Por Real orden de 21 de Noviembre de 1899, fué promovido por antigüedad, á Administrador de segunda clase, con destino al mismo Penal de San Agustín, cuyo cargo desempeñó también en el de San Miguel de los Reyes.

En 10 de Septiembre de 1902, fué ascendido por antigüedad, á Administrador de primera clase, con destino á San Miguel de los Reyes, de Valencia.

En 12 de Marzo de 1906, fué promovido, por antigüedad, á Director de tercera clase, con destino al mismo Penal de San Miguel de los Reyes, donde continúa prestando sus servicios.

En diferentes ocasiones ha desempeñado destinos superiores á su categoría.

Siendo Administrador en la Prisión de San Miguel de los Reyes organizó el fondo de ahorros y abrió los libros de contabilidad, reorganizando ésta.

En 14 de Julio de 1909 se le ordenó girara una visita de inspección á las Prisiones de la provincia de Valencia.

En 30 de Septiembre del mismo año, fué nombrado Vocal de la Junta de Patronato de Valencia.

Ha sido Vocal de la Junta organizadora del Congreso Penitenciario de Valencia, presentando una Memoria al tema cuarto de la Sección 2.^a sobre Disciplina en las prisiones; otra Memoria á la Sección 2.^a, Cuestión libre sobre el trabajo en las prisiones; otra sobre la institución de Patronatos de presos y penados en la ciudad de Valencia, y un estudio sobre Organización y régimen de la Prisión aflictiva de San Miguel de los Reyes.

Vocal de la Comisión ejecutiva de dicho Congreso.

Es Bachiller en Artes.

Hoja de méritos y servicios de D. Adrián Lamuza Calvo.

En 15 de Mayo de 1875 fué nombrado Escribiente meritorio de la Administración económica de Zamora.

En 1.^o de Agosto de 1875, se le nombró Escribiente cuarto de la misma.

En 5 de Noviembre de 1878, se le adjudicó la plaza de Factor de Utensilios militares en Zamora.

En 12 de Mayo de 1883, fué declarado Auxiliar de la Administración de Contribuciones de Zamora.

En 31 de Enero de 1883, por examen, Vigilante tercero del Cuerpo de Prisiones, destinado á la Cárcel Modelo de Madrid, y posteriormente á los Penales de San Miguel de los Reyes, Tarragona y San Agustín, y nuevamente á la Cárcel Modelo de Madrid.

En 17 de Mayo de 1887, por oposición, Vigilante primero, con destino de Director de la Cárcel de Salamanca, y posteriormente, en su cargo, á los Penales de Cartagena y San Miguel de los Reyes.

En 23 de Agosto de 1892, ascendió, por antigüedad, á Administrador de tercera clase, con destino á los Penales de Zaragoza, San Miguel de los Reyes, Valladolid y Chinchilla.

En 5 de Febrero de 1900, por antigüedad, ascendió á Administrador de segunda clase, con destino á los Penales de San Miguel de los Reyes, San Agustín y Alcalá de Henares.

En 20 de Diciembre de 1902, ascendió, por antigüedad, á Administrador de primera clase, con destino al Penal de Alcalá de Henares.

En 31 de Julio de 1906, fué ascendido, por antigüedad, á Director de tercera clase, con destino á la Prisión de Mujeres de Madrid.

En 1885, prestó sus servicios en el Penal de San Miguel de los Reyes, durante la epidemia colérica.

En Febrero de 1896, los prestados en el mismo Penal con motivo de la ejecución del reo José Roig Jorge, que fué llevado para este efecto desde la Cárcel á que correspondía, habiéndose encargado interinamente de la Dirección del Penal; dándole las gracias por tal servicio el Presidente de la Audiencia de Valencia.

En Abril de 1897 y meses subsiguientes, los trabajos realizados para la instalación de reclusos en el Penal de Chinchilla.

Los prestados en la Dirección General durante los años 1902 á 1905, inclusive.

Por Real orden de 22 de Octubre de 1904, desempeñó la Comisión especial que se le confirió, para hacerse entrega y verificar el envío al Penal de San Mi-

guel de los Reyes del armamento y municiones destinados á los individuos que habían de constituir la Guardia penitenciaria.

Desde el 15 de Febrero de 1904, ha venido publicando diferentes trabajos á estudios penitenciarios, en el periódico *Noticiero del Cuerpo de Prisiones*, del que es fundador, Director y propietario.

Ha publicado tres folletos, en que se trata de la constitución del Patronato de Penados de Cartagena, del Reglamento de la Guardia penitenciaria y del Derecho de clasificación de Cárcel con las correspondientes plantillas y disposiciones dictadas; habiéndole dado las gracias por el primer trabajo, por el referido Patronato.

Ha desempeñado la Dirección interina de los Penales de San Miguel de los Reyes, de Valencia, Valladolid y Alcalá de Henares.

En Octubre de 1908, los prestados para el desubrimiento de los autores de un delito de parricidio.

Por Real orden de 29 de Diciembre del mismo año, se le nombró Vocal del Tribunal de oposiciones á plazas de Jefes de Vigilancia, siendo elegido por unanimidad Secretario del mismo, que desempeñó sin auxiliar alguno.

Está en posesión de un diploma de Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, que le fué concedida libre de gastos.

En 25 de Septiembre de 1885, se certifica por el Médico del Penal de San Miguel de los Reyes, de Valencia, que el funcionario á que se refiere fué atacado del cólera morbo asiático, y continuó asistiendo á los enfermos sin darse de baja, no obstante aconsejarle que así lo hiciera.

En 4 de Octubre del mismo año, certifica el Director de dicho Penal que este interesado prestó extraordinarios servicios durante la epidemia, habiendo sido propuesto por dichos servicios para una recompensa.

En 18 de Diciembre del repetido año, el Director del Penal de Tarragona certifica que desempeñó el cargo con el mayor celo é inteligencia y á satisfacción de sus Jefes.

En 4 de Septiembre de 1885, certifica el Director de la Prisión Celular de Madrid, en igual sentido.

En 2 de Octubre de 1887, la Audiencia de Salamanca le significó el agrado en que había visto el celo y exactitud con que desempeñaba su cometido.

En 11 de dicho mes y año, el Alcalde de la misma ciudad le hizo saber la satisfacción que había observado por el esmerado celo demostrado en la dirección del Establecimiento.

En 12 del mismo mes y año, el Gobernador civil de la misma ciudad le felicitó en igual sentido.

En 16 de Junio de 1888, certifica la Audiencia de Salamanca haber merecido un buen concepto al Tribunal por el celo demostrado en el desempeño del cargo.

En la fecha anterior se certifica por el Gobierno civil de la misma provincia, en idéntico sentido que el anterior.

En 18 de Mayo de 1889, el Director del Penal de Cartagena certifica en el propio sentido.

En 19 de Febrero de 1896, le dirige oficio la Junta local de Prisiones de Valencia, manifestándole que había hecho presente al Director general de Prisiones el celo y acierto que, como Director interino del Penal de San Miguel de los Reyes había desplegado.

En 14 de Agosto de 1895, la Junta local

de Valladolid le participa la satisfacción por el resultado beneficioso de las prácticas religiosas en bien de los intereses morales de la población penal.

En 10 de Febrero de 1899, recibe las gracias por la Sección de Ciencias Históricas y Arqueológicas de Valencia, por haberla ayudado en los trabajos de investigación que practicó en el Penal de San Miguel de los Reyes.

En 14 de Agosto del mismo año, la Junta de prisiones de Valencia le aplaude por el buen orden en toda clase de servicios en el penal de San Miguel, que accidentalmente dirige.

En 23 de Diciembre de 1904, por el Patronato de presos y penados de Cartagena, se le dieron gracias por el folleto que publicó y por el interés demostrado en favor de dicha Asociación.

En 15 de Enero de 1908, certifica la Junta local de prisiones de Madrid, el buen concepto que le merece en el desempeño de Director de la prisión de mujeres.

En 21 de Octubre del mismo año, la Audiencia Territorial de esta Corte, en virtud de moción del Juez de instrucción del distrito de Buenavista, le da las gracias por la cooperación prestada en el descubrimiento de los autores de un delito de parricidio.

En 15 de Enero de 1909, se acredita los servicios prestados en la Dirección General, por la certificación del Ilustrísimo señor Director general de Prisiones.

En 12 del mismo mes y año, por certificación del Ilustrísimo señor Presidente de la Junta local de Prisiones, se justifican los servicios prestados como Director de la Cárcel de Mujeres.

En Octubre de 1909, asistió al Congreso Nacional Penitenciario de Valencia, con ponencia oficial, habiendo tenido el honor de ser elegido Secretario de la Sección segunda de dicho Congreso.

En 9 de Abril de 1910, en demanda contenciosa administrativa que entabló por el injustificado descenso en el escalafón del Cuerpo, se dictó sentencia por la que revoca la Real orden origen de la demanda que le privó el ascenso a Director de segunda clase.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 11, 12 y 13 de Julio.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General, facturas presentadas y corrientes de metálico, hasta el número 40.692.

Día 16.

Pago de créditos de Ultramar, facturas corrientes de metálico, hasta el número 40.692.

Idem de id. id. en efectos, hasta el número 40.681.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.375.

Idem de títulos de la deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.324.

Idem de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el número 9.795.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 18 de Octubre de 1901, hasta el número 11.132.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta, de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.178.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta; hasta el número 1.442.

Pagos de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.687.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 34-20 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en Arca

de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid, 8 de Julio de 1910.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

SANIDAD EXTERIOR

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, comunicadas por el Cónsul de nuestra Nación en San Petersburgo, ha aparecido el cólera en los Gobiernos de Mohilew, Poltawa, Tauride, Don, Kerson, Tchernigow, Minsk, Besarabia y Kouban.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos barcos toquen en puertos españoles, en atención al régimen sanitario que pueda corresponder á los procedentes de los Gobiernos litorales de Tauride, Kerson, Besarabia y Kouban, como asimismo á los pasajeros y mercancías de los demás Gobiernos citados del interior de Rusia.

Madrid, 7 de Julio de 1910.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

A los señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, ha terminado la epidemia de fiebre amarilla en Sierra Leona.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos barcos toquen en puertos españoles.

Madrid, 7 de Julio de 1910.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.

MONTES

Anunciada la subasta para adjudicar los productos del primer período de la ordenación de los montes de Los Barrios, provincia de Cádiz, para el día 9 del corriente mes, por Real orden de esta fecha, en vista de una reclamación formulada por D.^a Carmen Rojas y Tejera, viuda de Solís, ha sido acordado se suspenda la celebración de dicho acto.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos procedentes.

Madrid, 7 de Julio de 1910.—El Director general, T. Gallego.